



Gobierno
de
—
Monterrey

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE. -

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y DEROGACIÓN DE DIVERSOS REGLAMENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY**, con base en el siguiente:

ANTECEDENTE

ÚNICO. Que, en fecha 13 de julio de 2023, el Regidor Marcelo González Jiménez, presentó una Iniciativa de Reforma por Modificación, Adición y Derogación de **DIVERSOS REGLAMENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY**, que tienen por objeto actualizar las disposiciones normativas de los diversos Reglamentos conforme al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 181 fracción X, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Adición y Derogación de diversos Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Monterrey



observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

SEGUNDO. Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el artículo 223 de la Ley en mención.

TERCERO. Que el artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

- I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;*
- II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;*
- III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;*
- IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;*

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Adición y Derogación de diversos Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Monterrey



V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales.

Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

VI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;

VII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;

VIII. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y

IX. Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Adición y Derogación de diversos Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Monterrey



antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

CUARTO. Que de acuerdo con el artículo 32, primer párrafo, de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León las Comisiones Municipales harán públicos, las disposiciones y análisis, así como los dictámenes que emitan y las autorizaciones y exenciones, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados. Y que, para tal efecto se establece como plazo mínimo el de 20 días hábiles.

Sin embargo, la determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las disposiciones que se promueven, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante disposiciones de carácter general.

QUINTO. Que el artículo Tercero Transitorio, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, establece que se contará con un período de un año a partir de la entrada en vigor de este Reglamento para la adecuación de cualquier disposición contenida en otros reglamentos o en normatividad emitida por el Ayuntamiento.

SEXTO. Que el artículo 74, fracción II, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales a los Regidores.

SÉPTIMO. Que la propuesta de **REFORMA POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y DEROGACIÓN DE DIVERSOS REGLAMENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY**, consiste en lo que a continuación se transcribe:

Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Adición y Derogación de diversos Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Monterrey



Dice	Debe decir
<p>ARTÍCULO 2.- El uso del espacio público en los diferentes modos de desplazamiento marcará las prioridades conforme a la siguiente jerarquía:</p> <p>I. Peatones;</p> <p>II. Ciclistas;</p> <p>III. Motociclistas;</p> <p>IV. Usuarios y prestadores del servicio de transporte público individual o colectivo;</p> <p>V. Usuarios de transporte particular automotor; y,</p> <p>VI. Usuarios y prestadores del servicio de transporte de carga.</p>	<p>ARTÍCULO 2.- El uso del espacio público en los diferentes modos de desplazamiento marcará las prioridades conforme a la siguiente jerarquía:</p> <p>I. Personas peatonas, con un enfoque equitativo y diferenciado en razón de género, personas con discapacidad y movilidad limitada;</p> <p>II. Personas ciclistas y personas usuarias de vehículos no motorizados;</p> <p>III. Personas usuarias y prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros, con un enfoque equitativo pero diferenciado;</p> <p>IV. Personas prestadoras de servicios de transporte y distribución de bienes y mercancías; y</p> <p>V. Personas usuarias de vehículos motorizados particulares.</p>
<p>ARTÍCULO 3.- Son autoridades para la aplicación del presente Reglamento en el ámbito de sus respectivas competencias las siguientes:</p>	<p>ARTÍCULO 3.- Son autoridades para la aplicación del presente Reglamento en el ámbito de sus respectivas competencias las siguientes:</p>

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Adición y Derogación de diversos Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Monterrey



<p>I. ...;</p> <p>II. El Comisario General de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad;</p> <p>III. El Director de Tránsito y Vialidad;</p> <p>IV.-VI. ...</p>	<p>I. ...;</p> <p>II. El Comisario General de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía;</p> <p>III. El Director de Vialidad y Tránsito;</p> <p>IV.-VI. ...</p>
<p>ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:</p> <p>I.-LIV. ...</p> <p>LV. Secretaría: Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad;</p> <p>LVI.-LXXXIV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:</p> <p>I.-LIV. ...</p> <p>LV. Secretaría: Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía;</p> <p>LVI.-LXXXIV. ...</p>
<p>ARTÍCULO 59.- No se autorizará ningún cajón de estacionamiento exclusivo cuando:</p> <p>I.-II. ...</p> <p>III. El exclusivo pretenda instalarse en lugar prohibido por este Reglamento;</p> <p>IV.-V. ...</p>	<p>ARTÍCULO 59.- No se autorizará ningún cajón de estacionamiento exclusivo cuando:</p> <p>I.-II. ...</p> <p>III. El exclusivo pretenda instalarse frente a una institución educativa;</p> <p>IV. El exclusivo pretenda instalarse en lugar prohibido por este Reglamento;</p> <p>V.-VI. ...</p>

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Adición y Derogación de diversos Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Monterrey



Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León

Dice	Debe decir
ARTÍCULO 6. Las autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento son: I.-IV. ... V. Tesorería Municipal; VI. Secretaría de Vialidad y Tránsito VII. Secretaría de la Policía Municipal ; VIII. La Dirección de Inspección y Vigilancia; IX. Los Inspectores adscritos a la Dirección de Inspección y Vigilancia; X.-XI. ...	ARTÍCULO 6. Las autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento son: I.-IV. ... V. Secretaría de Finanzas y Administración ; VI. Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía ; VII. Se deroga ; VIII. Dirección de Alcoholes y Espectáculos ; IX. Los Inspectores adscritos a la Dirección de Alcoholes y Espectáculos ; X.-XI. ...
ARTÍCULO 11. Es competencia de la Tesorería Municipal: I.-IV. ...	ARTÍCULO 11. Es competencia de la Secretaría de Finanzas y Administración : I.-IV. ...
ARTÍCULO 12. Es competencia de la Secretaría de Vialidad y Tránsito, las siguientes:	ARTÍCULO 12. Es competencia de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía , las siguientes:

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Adición y Derogación de diversos Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Monterrey



I.-II. ... III. Las demás atribuciones que le confieren este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.	I.-II. ... III. Socorrer al auxilio de la fuerza pública solicitada por el personal de la Dirección de Alcoholes y Espectáculos que prevé este Reglamento; y IV. Las demás atribuciones que le confieren este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.
ARTÍCULO 13. Es competencia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad: I. Socorrer al auxilio de la fuerza pública solicitada por el personal de la Dirección de Inspección y Vigilancia que prevé este Reglamento; y II. Las demás atribuciones que le confieren este Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.	ARTÍCULO 13. Se deroga.
ARTÍCULO 14. Son atribuciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia: I.-X. ...	ARTÍCULO 14. Son atribuciones de la Dirección de Alcoholes y Espectáculos: I.-X. ...
ARTÍCULO 18. Son facultades y obligaciones de los Inspectores adscritos a la Dirección de Inspección y Vigilancia: I.-XII. ...	ARTÍCULO 18. Son facultades y obligaciones de los Inspectores adscritos a la Dirección de Alcoholes y Espectáculos: I.-XII. ...

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Adición y Derogación de diversos Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Monterrey



<p>ARTÍCULO 19. Los inspectores adscritos a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento, se abstendrán de realizar visitas de inspección en los establecimientos que regula este Reglamento, cuando se encuentren en los supuestos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en caso de encontrarse en alguno de los supuestos a que se refiere la mencionada ley, el inspector deberá manifestar tal circunstancia a su superior jerárquico, a fin de que éste designe a quien deberá sustituirlo.</p> <p>...</p> <p>I.-IX. ...</p>	<p>ARTÍCULO 19. Los inspectores adscritos a la Dirección de Alcoholes y Espectáculos de la Secretaría del Ayuntamiento, se abstendrán de realizar visitas de inspección en los establecimientos que regula este Reglamento, cuando se encuentren en los supuestos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en caso de encontrarse en alguno de los supuestos a que se refiere la mencionada ley, el inspector deberá manifestar tal circunstancia a su superior jerárquico, a fin de que éste designe a quien deberá sustituirlo.</p> <p>...</p> <p>I.-IX. ...</p>
<p>ARTÍCULO 30. Los interesados en obtener una anuencia municipal, deberán presentar ante la ventanilla única de la Dirección de Inspección y Vigilancia, la solicitud anexando los documentos y manifestando la información que a continuación se precisa:</p> <p>I.-VIII. ...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 30. Los interesados en obtener una anuencia municipal, deberán presentar ante la ventanilla única de la Dirección de Alcoholes y Espectáculos, la solicitud anexando los documentos y manifestando la información que a continuación se precisa:</p> <p>I.-VIII. ...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 31. En caso de que no se reúnan todos los requisitos a que hace mención el artículo 30 del presente Reglamento, la Dirección de Inspección</p>	<p>ARTÍCULO 31. En caso de que no se reúnan todos los requisitos a que hace mención el artículo 30 del presente Reglamento, la Dirección de Alcoholes</p>

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Adición y Derogación de diversos Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Monterrey



<p>y Vigilancia prevendrá al interesado a través de la tabla de avisos situada en la dependencia aludida, para que en un plazo no mayor a 3-tres días hábiles, presente la documentación faltante, en el caso de que no se reúnan los requisitos señalados, la solicitud se tendrá por no presentada.</p>	<p>y Espectáculos prevendrá al interesado a través de la tabla de avisos situada en la dependencia aludida, para que en un plazo no mayor a 3-tres días hábiles, presente la documentación faltante, en el caso de que no se reúnan los requisitos señalados, la solicitud se tendrá por no presentada.</p>
<p>ARTÍCULO 32. La Dirección de Inspección y Vigilancia foliará las solicitudes para integrar un expediente por cada solicitud de la anuencia municipal.</p> <p>La Dirección de Inspección y Vigilancia emitirá su opinión respecto a la solicitud de la anuencia municipal, remitiendo el expediente a la Comisión de Espectáculos y Alcoholes, quien dictaminará la autorización o negación de las anuencias municipales.</p>	<p>ARTÍCULO 32. La Dirección de Alcoholes y Espectáculos foliará las solicitudes para integrar un expediente por cada solicitud de la anuencia municipal.</p> <p>La Dirección de Alcoholes y Espectáculos emitirá su opinión respecto a la solicitud de la anuencia municipal, remitiendo el expediente a la Comisión de Espectáculos y Alcoholes, quien dictaminará la autorización o negación de las anuencias municipales.</p>
<p>ARTÍCULO 35. ...:</p> <p>I.-IX. ...</p> <p>X. Nombre y firma del titular de la Dirección de Inspección y Vigilancia;</p> <p>XI.-XV. ...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 35. ...:</p> <p>I.-IX. ...</p> <p>X. Nombre y firma del titular de la Dirección de Alcoholes y Espectáculos;</p> <p>XI.-XV. ...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 44. Corresponde a la Tesorería Municipal, el cobro del monto de la sanción cuando su calificación consista en multa, excepto cuando se</p>	<p>ARTÍCULO 44. Corresponde a la Secretaría de Finanzas y Administración, el cobro del monto de la sanción cuando su calificación</p>

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Adición y Derogación de diversos Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Monterrey



trate de multa por omisión en el pago de derechos por refrendo.	consista en multa, excepto cuando se trate de multa por omisión en el pago de derechos por refrendo.
<p>ARTÍCULO 54.</p> <p>I. Recibida el acta de inspección, la Dirección de Inspección y Vigilancia desahogará la audiencia de pruebas y alegatos, con o sin la asistencia de la parte interesada, en un plazo no mayor a 5-cinco días hábiles a partir del levantamiento del acta de inspección respectiva. En dicha audiencia, la parte interesada podrá presentar sus alegatos o aportar únicamente pruebas documentales, las cuales deberán ser valoradas y cotejadas.</p> <p>...</p> <p>II. Cerrada la audiencia de pruebas y alegatos, la Dirección de Inspección y Vigilancia, en un plazo no mayor a 5-cinco días hábiles, calificará la infracción y ordenará, en su caso, la imposición de la multa, enviándose copia a la Tesorería Municipal para el cobro de la misma a través del procedimiento correspondiente.</p> <p>En el caso que no se presentarse en la audiencia de pruebas y alegatos el titular de la licencia o su representante, se procederá notificar la resolución en</p>	<p>ARTÍCULO 54.</p> <p>I. Recibida el acta de inspección, la Dirección de Alcoholes y Espectáculos desahogará la audiencia de pruebas y alegatos, con o sin la asistencia de la parte interesada, en un plazo no mayor a 5-cinco días hábiles a partir del levantamiento del acta de inspección respectiva. En dicha audiencia, la parte interesada podrá presentar sus alegatos o aportar únicamente pruebas documentales, las cuales deberán ser valoradas y cotejadas.</p> <p>...</p> <p>II. Cerrada la audiencia de pruebas y alegatos, la Dirección de Alcoholes y Espectáculos, en un plazo no mayor a 5-cinco días hábiles, calificará la infracción y ordenará, en su caso, la imposición de la multa, enviándose copia a la Secretaría de Finanzas y Administración para el cobro de la misma a través del procedimiento correspondiente.</p> <p>En el caso que no se presentarse en la audiencia de pruebas y alegatos el titular de la licencia o su representante, se procederá notificar la resolución en</p>

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Adición y Derogación de diversos Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Monterrey



<p>la tabla de aviso de la Dirección de Inspección y Vigilancia; y</p> <p>III. Cuando en la audiencia de pruebas y alegatos no se desprendan elementos para proceder a la calificación e imposición de sanciones, la Dirección de Inspección y Vigilancia dictará resolución en la cual se dé por terminado el procedimiento sin la imposición de sanción alguna.</p>	<p>la tabla de aviso de la Dirección de Alcoholes y Espectáculos; y</p> <p>III. Cuando en la audiencia de pruebas y alegatos no se desprendan elementos para proceder a la calificación e imposición de sanciones, la Dirección de Alcoholes y Espectáculos dictará resolución en la cual se dé por terminado el procedimiento sin la imposición de sanción alguna.</p>
<p>ARTÍCULO 55. La clausura definitiva se sujetará al procedimiento siguiente:</p> <p>a). ...</p> <p>b) En la misma diligencia se citará al interesado para una audiencia de pruebas y alegatos en la que podrá manifestar lo que a su derecho convenga, misma que deberá celebrarse entre los cinco y diez días hábiles siguientes a aquel en que fuere hecha la clausura provisional. Dicha audiencia se realizará ante la autoridad municipal correspondiente. El inspector o persona responsable de la diligencia enviará al Director de Inspección y Vigilancia, a más tardar al día siguiente de aquel en que se haya realizado la clausura provisional, el acta circunstanciada y demás documentos en que se funde y motive el acto administrativo consistente en la imposición de sellos y clausura provisional;</p>	<p>ARTÍCULO 55. La clausura definitiva se sujetará al procedimiento siguiente:</p> <p>a). ...</p> <p>b) En la misma diligencia se citará al interesado para una audiencia de pruebas y alegatos en la que podrá manifestar lo que a su derecho convenga, misma que deberá celebrarse entre los cinco y diez días hábiles siguientes a aquel en que fuere hecha la clausura provisional. Dicha audiencia se realizará ante la autoridad municipal correspondiente. El inspector o persona responsable de la diligencia enviará al Director de Alcoholes y Espectáculos, a más tardar al día siguiente de aquel en que se haya realizado la clausura provisional, el acta circunstanciada y demás documentos en que se funde y motive el acto administrativo consistente en la imposición de sellos y clausura provisional;</p>

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Adición y Derogación de diversos Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Monterrey



<p>c) La audiencia a que se refiere el párrafo que antecede se llevará a cabo ante la comisión revisora integrada por el Secretario del Ayuntamiento, el Contralor Municipal, así como por el Presidente de la Comisión de Espectáculos y Alcoholes del Ayuntamiento de Monterrey, o por quien ellos designen en representación, sin que para ese efecto puedan ser designados ningún servidor público adscrito a la Dirección de Inspección y Vigilancia.</p> <p>d).-e). ...</p>	<p>c) La audiencia a que se refiere el párrafo que antecede se llevará a cabo ante la comisión revisora integrada por el Secretario del Ayuntamiento, la Contraloría Municipal, así como por el Coordinador de la Comisión de Espectáculos y Alcoholes del Ayuntamiento de Monterrey, o por quien ellos designen en representación, sin que para ese efecto puedan ser designados ningún servidor público adscrito a la Dirección de Alcoholes y Espectáculos.</p> <p>d).-e). ...</p>
<p>ARTÍCULO 59. El Director de Inspección y Vigilancia podrá ordenar visitas de inspección, a fin de verificar el cumplimiento que se dé al presente ordenamiento, así como notificar la imposición de las sanciones y levantar las actas circunstanciadas respectivas, lo cual se hará por conducto de los inspectores o del funcionario a quien para tal efecto se comisione, cumpliendo con los requisitos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14 y 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.</p>	<p>ARTÍCULO 59. El Director de Alcoholes y Espectáculos podrá ordenar visitas de inspección, a fin de verificar el cumplimiento que se dé al presente ordenamiento, así como notificar la imposición de las sanciones y levantar las actas circunstanciadas respectivas, lo cual se hará por conducto de los inspectores o del funcionario a quien para tal efecto se comisione, cumpliendo con los requisitos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 17 y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.</p>
<p>ARTÍCULO 60. Toda visita de inspección deberá ser realizada en ejecución de la orden escrita emitida por el Director de Inspección y</p>	<p>ARTÍCULO 60. Toda visita de inspección deberá ser realizada en ejecución de la orden escrita emitida por el Director de Alcoholes y</p>

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Adición y Derogación de diversos Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Monterrey



Vigilancia, la cual deberá contener como mínimo lo siguiente: I.-IX. ...	Espectáculos , la cual deberá contener como mínimo lo siguiente: I.-IX. ...
ARTÍCULO 62. ... I.-XVIII. Quienes realicen la inspección, por ningún motivo podrán imponer las sanciones a que se refiere este ordenamiento, salvo la clausura provisional, debiendo remitirse copia de la misma al Director de Inspección y Vigilancia para los efectos legales conducentes. El Director de Inspección y Vigilancia, cuando determine la realización de una inspección, podrá determinar también el uso de la fuerza pública. Los inspectores podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública y proceder al rompimiento de cerraduras a su costa, en caso de considerarlo necesario y cuando exista oposición o resistencia por parte de cualquier persona para el cumplimiento del presente Ley. ...	ARTÍCULO 62. ... I.-XVIII. Quienes realicen la inspección, por ningún motivo podrán imponer las sanciones a que se refiere este ordenamiento, salvo la clausura provisional, debiendo remitirse copia de la misma al Director de Alcoholes y Espectáculos para los efectos legales conducentes. El Director de Alcoholes y Espectáculos , cuando determine la realización de una inspección, podrá determinar también el uso de la fuerza pública. Los inspectores podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública y proceder al rompimiento de cerraduras a su costa, en caso de considerarlo necesario y cuando exista oposición o resistencia por parte de cualquier persona para el cumplimiento del presente Ley. ...
ARTÍCULO 79. ... I.-IV. ...	ARTÍCULO 79. ... I.-IV. ...

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Adición y Derogación de diversos Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Monterrey



<p>Asimismo, podrá formularse la denuncia por vía telefónica, en cuyo supuesto el servidor público que la reciba, levantará acta circunstanciada y el denunciante deberá ratificarla por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente artículo, en un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia, sin perjuicio de que la Dirección de Inspección y Vigilancia investigue de oficio los hechos constitutivos de la denuncia.</p> <p>...</p> <p>Si el denunciante solicita a la Dirección de Inspección y Vigilancia guardar secreto (anónimas) respecto de su identidad, por razones de seguridad e interés particular, ésta llevará a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y Regulación para su Venta y Consumo en Nuevo León y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>...</p>	<p>Asimismo, podrá formularse la denuncia por vía telefónica, en cuyo supuesto el servidor público que la reciba, levantará acta circunstanciada y el denunciante deberá ratificarla por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente artículo, en un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia, sin perjuicio de que la Dirección de Alcoholes y Espectáculos investigue de oficio los hechos constitutivos de la denuncia.</p> <p>...</p> <p>Si el denunciante solicita a la Dirección de Alcoholes y Espectáculos guardar secreto (anónimas) respecto de su identidad, por razones de seguridad e interés particular, ésta llevará a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y Regulación para su Venta y Consumo en Nuevo León y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 80. La Dirección de Inspección y Vigilancia, una vez recibida la denuncia, acusará recibo de su recepción, le asignará un número de expediente y la registrará.</p>	<p>ARTÍCULO 80. La Dirección de Alcoholes y Espectáculos, una vez recibida la denuncia, acusará recibo de su recepción, le asignará un número de expediente y la registrará.</p>

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Adición y Derogación de diversos Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Monterrey



<p>...</p> <p>Una vez registrada la denuncia, la Dirección de Inspección y Vigilancia dentro de los 10 días hábiles siguientes a su presentación, notificará al denunciante el acuerdo de calificación correspondiente, señalando el trámite que se le ha dado a la misma.</p> <p>Si la denuncia presentada fuera competencia de otra autoridad, la Dirección de Inspección y Vigilancia acusará de recibo al denunciante pero no admitirá la instancia y la turnará a la autoridad competente para su trámite y resolución, notificándole de tal hecho al denunciante, mediante acuerdo fundado y motivado.</p>	<p>...</p> <p>Una vez registrada la denuncia, la Dirección de Alcoholes y Espectáculos dentro de los 10 días hábiles siguientes a su presentación, notificará al denunciante el acuerdo de calificación correspondiente, señalando el trámite que se le ha dado a la misma.</p> <p>Si la denuncia presentada fuera competencia de otra autoridad, la Dirección de Alcoholes y Espectáculos acusará de recibo al denunciante pero no admitirá la instancia y la turnará a la autoridad competente para su trámite y resolución, notificándole de tal hecho al denunciante, mediante acuerdo fundado y motivado.</p>
<p>ARTÍCULO 81. Una vez admitida la denuncia, la Dirección de Inspección y Vigilancia llevará a cabo la identificación del denunciante, efectuará las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 81. Una vez admitida la denuncia, la Dirección de Alcoholes y Espectáculos llevará a cabo la identificación del denunciante, efectuará las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 82. El denunciante podrá coadyuvar con la Dirección de Inspección y Vigilancia, aportándole las pruebas, documentación e información que estime pertinentes. Dicha Dirección deberá manifestar las consideraciones</p>	<p>ARTÍCULO 82. El denunciante podrá coadyuvar con la Dirección de Alcoholes y Espectáculos, aportándole las pruebas, documentación e información que estime pertinentes. Dicha Dirección</p>

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Adición y Derogación de diversos Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Monterrey



adoptadas respecto de la información proporcionada por el denunciante, al momento de resolver la denuncia.	deberá manifestar las consideraciones adoptadas respecto de la información proporcionada por el denunciante, al momento de resolver la denuncia.
ARTÍCULO 83. Cuando una denuncia ciudadana no implique violaciones a la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y Regulación para su Venta y Consumo en Nuevo León y el presente Reglamento, ni afecte cuestiones de orden público e interés social, la Dirección de Inspección y Vigilancia podrá sujetar la misma a un procedimiento de mediación, conforme lo prevé el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio. En todo caso, se deberá escuchar a las partes involucradas.	ARTÍCULO 83. Cuando una denuncia ciudadana no implique violaciones a la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y Regulación para su Venta y Consumo en Nuevo León y el presente Reglamento, ni afecte cuestiones de orden público e interés social, la Dirección de Alcoholes y Espectáculos podrá sujetar la misma a un procedimiento de mediación, conforme lo prevé el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio. En todo caso, se deberá escuchar a las partes involucradas.
ARTÍCULO 84. La formulación de la denuncia popular, así como los acuerdos y resoluciones que emita la Dirección de Inspección y Vigilancia, no afectarán el ejercicio de otros derechos o medios de defensa que pudieran corresponder a los afectados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, no suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o de caducidad. Esta circunstancia deberá señalarse a los interesados en el acuerdo de admisión de la instancia.	ARTÍCULO 84. La formulación de la denuncia popular, así como los acuerdos y resoluciones que emita la Dirección de Alcoholes y Espectáculos , no afectarán el ejercicio de otros derechos o medios de defensa que pudieran corresponder a los afectados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, no suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o de caducidad. Esta circunstancia deberá señalarse a los interesados en el acuerdo de admisión de la instancia.
ARTÍCULO 85. ...	ARTÍCULO 85. ...

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Adición y Derogación de diversos Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Monterrey



I. Por incompetencia de la Dirección de Inspección y Vigilancia para conocer de la denuncia ciudadana planteada;	I. Por incompetencia de la Dirección de Alcoholes y Espectáculos para conocer de la denuncia ciudadana planteada;
II.-VII. ...	II.-VII. ...

Reglamento de Limpia Municipal de Monterrey

Dice	Debe decir
ARTÍCULO 23. Los vehículos automotores de carga destinados al transporte de materiales deberán cubrirse con el equipo adecuado para evitar que la carga se derrame y/o esparza en vialidades y realizar la limpieza de los mismos de tal forma que queden libres de residuos en el mismo sitio en el que hayan descargado, debiendo en todo momento observar las disposiciones contenidas en los Reglamentos de Policia y Buen Gobierno y de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey.	ARTÍCULO 23. Los vehículos automotores de carga destinados al transporte de materiales deberán cubrirse con el equipo adecuado para evitar que la carga se derrame y/o esparza en vialidades y realizar la limpieza de los mismos de tal forma que queden libres de residuos en el mismo sitio en el que hayan descargado, debiendo en todo momento observar las disposiciones contenidas en los Reglamentos de Justicia Cívica y de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey.
ARTÍCULO 43. Las autoridades responsables de la vigilancia de este reglamento son:	ARTÍCULO 43. Las autoridades responsables de la vigilancia de este reglamento son:
I.-II. ...	I.-II. ...
III. El Secretario de Servicios Públicos;	III. La Secretaría de Servicios Públicos;
IV. El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología;	IV. La Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible ;

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Adición y Derogación de diversos Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Monterrey



V. El Tesorero Municipal;	V. La Secretaría de Finanzas y Administración;
VI. El Secretario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad;	VI. La Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía;
VII.-IX. ...	VII.-IX. ...

Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey

Dice	Debe decir
ARTÍCULO 10. La Secretaría de Administración, mediante disposiciones de carácter general, oyendo la opinión de la Contraloría, determinará, en su caso, los bienes y servicios de uso generalizado que, en forma consolidada, podrán adquirir, arrendar o contratar con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo.	ARTÍCULO 10. La Secretaría de Finanzas y Administración, mediante disposiciones de carácter general, oyendo la opinión de la Contraloría, determinará, en su caso, los bienes y servicios de uso generalizado que, en forma consolidada, podrán adquirir, arrendar o contratar con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo.
Artículo 17. La Dirección de Adquisiciones, dependiente de la Secretaría de Administración será la responsable de las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y	Artículo 17. La Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales , dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración será la responsable de las acciones relativas a la planeación, programación,

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Adición y Derogación de diversos Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Monterrey



<p>control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes y la prestación de servicios de cualquier naturaleza. La Contraloría podrá autorizar la creación de comités en órganos desconcentrados, cuando la cantidad y monto de sus operaciones o las características de sus funciones así lo justifiquen.</p>	<p>presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes y la prestación de servicios de cualquier naturaleza. La Contraloría podrá autorizar la creación de comités en órganos desconcentrados, cuando la cantidad y monto de sus operaciones o las características de sus funciones así lo justifiquen.</p>
<p>ARTÍCULO 18. ...</p> <p>I.-IV. ...</p> <p>...</p> <p>La Secretaría de Administración, tomando en cuenta la opinión de la Contraloría, determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de este ordenamiento el carácter nacional o internacional de los procedimientos de contratación y los criterios para determinar el contenido nacional de los bienes a ofertar, en razón de las reservas, medidas de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.</p> <p>...</p> <p>La Tesorería será la responsable de establecer, elaborar y mantener actualizado el Padrón del Gobierno Municipal de Monterrey, así como de clasificar a las personas inscritas en él,</p>	<p>ARTÍCULO 18. ...</p> <p>I.-IV. ...</p> <p>...</p> <p>La Secretaría de Finanzas y Administración, tomando en cuenta la opinión de la Contraloría, determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de este ordenamiento el carácter nacional o internacional de los procedimientos de contratación y los criterios para determinar el contenido nacional de los bienes a ofertar, en razón de las reservas, medidas de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.</p> <p>...</p> <p>La Secretaría de Finanzas y Administración será la responsable de establecer, elaborar y mantener actualizado el Padrón del Gobierno Municipal de Monterrey, así como de</p>

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Adición y Derogación de diversos Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Monterrey



de acuerdo a su actividad, capacidad técnica y ubicación.	clasificar a las personas inscritas en él, de acuerdo a su actividad, capacidad técnica y ubicación.
ARTÍCULO 27. El acto de presentación y apertura de proposiciones será presidido por la Dirección de Adquisiciones, quien será la única autoridad facultada para aceptar o rechazar cualquier propuesta de las que se hubieran presentado, en los términos del presente ordenamiento y se llevará a cabo conforme a lo siguiente: I.-V. ...	ARTÍCULO 27. El acto de presentación y apertura de proposiciones será presidido por la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales , quien será la única autoridad facultada para aceptar o rechazar cualquier propuesta de las que se hubieran presentado, en los términos del presente ordenamiento y se llevará a cabo conforme a lo siguiente: I.-V. ...
ARTÍCULO 48. La forma y términos en que el Comité de Adquisiciones deberá remitir a la Contraloría, a la Secretaría de Administración, la información relativa a los actos y contratos materia de este ordenamiento, serán establecidos por dichas Secretarías, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. 	ARTÍCULO 48. La forma y términos en que el Comité de Adquisiciones deberá remitir a la Contraloría, a la Secretaría de Finanzas y Administración, la información relativa a los actos y contratos materia de este ordenamiento, serán establecidos por dichas Secretarías, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
ARTÍCULO 53. La Secretaría de la Contraloría impondrá las sanciones considerando: I.-IV.	ARTÍCULO 53. La Contraloría impondrá las sanciones considerando: I.-IV.

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Adición y Derogación de diversos Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Monterrey



Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey

Dice	Debe decir
<p>ARTÍCULO 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:</p> <p>I.-VII. ...</p> <p>VIII. Dirección: La Dirección de Participación Ciudadana de la Secretaría del Ayuntamiento.</p> <p>IX.-XXII. ...</p> <p>XXIII. Secretaría: La Secretaría del Ayuntamiento.</p> <p>XXIV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:</p> <p>I.-VII. ...</p> <p>VIII. Dirección: La Dirección de Participación Ciudadana de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto.</p> <p>IX.-XXII. ...</p> <p>XXIII. Secretaría: La Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto.</p> <p>XXIV. ...</p>
<p>ARTÍCULO 5. Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:</p> <p>I.-II. ...</p> <p>III. El Secretario de Ayuntamiento;</p> <p>IV. Director de Participación Ciudadana;</p> <p>V. ...</p>	<p>ARTÍCULO 5. Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:</p> <p>I.-II. ...</p> <p>III. La Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto;</p> <p>IV. La Dirección de Participación Ciudadana;</p> <p>V. ...</p>

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Adición y Derogación de diversos Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Monterrey



<p>ARTÍCULO 42. Las Juntas de Vecinos que no se encuentren constituidas como Asociaciones y no deseen hacerlo de esa manera, serán electas conforme a las siguientes bases generales:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Una vez teniendo conocimiento de la fecha y hora mencionada en la fracción anterior, el Secretario del Ayuntamiento designará a un representante a fin de que acuda a dicha asamblea y certifique la validez legal de su constitución, así como la elección de su mesa directiva.</p> <p>III.-VI. ...</p>	<p>ARTÍCULO 42. Las Juntas de Vecinos que no se encuentren constituidas como Asociaciones y no deseen hacerlo de esa manera, serán electas conforme a las siguientes bases generales:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Una vez teniendo conocimiento de la fecha y hora mencionada en la fracción anterior, la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto designará a un representante a fin de que acuda a dicha asamblea y certifique la validez legal de su constitución, así como la elección de su mesa directiva.</p> <p>III.-VI. ...</p>
<p>ARTÍCULO 83. El registro se realizará por escrito en la Dirección Técnica de la Secretaría de Ayuntamiento, señalando el Consejo en que le interesa participar al ciudadano, acompañando copia de su currículum vitae y de su Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, y de los que se dispongan en la convocatoria.</p>	<p>ARTÍCULO 83. El registro se realizará por escrito en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Secretaría de Ayuntamiento, señalando el Consejo en que le interesa participar al ciudadano, acompañando copia de su currículum vitae y de su Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, y de los que se dispongan en la convocatoria.</p>
<p>ARTÍCULO 106. En caso de que el Ayuntamiento reciba un aviso de intención para realizar una consulta popular, emitirá en un plazo no mayor a diez días hábiles una constancia que acredite la presentación del aviso de intención, que se acompañará del</p>	<p>ARTÍCULO 106. En caso de que el Ayuntamiento reciba un aviso de intención para realizar una consulta popular, emitirá en un plazo no mayor a diez días hábiles una constancia que acredite la presentación del aviso de intención, que se acompañará del</p>

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Adición y Derogación de diversos Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Monterrey



<p>formato para la obtención de firmas elaborado por la Comisión Estatal Electoral y con ello darán inicio los actos para recabar las firmas de apoyo. El Ayuntamiento publicará la constancia de aviso en la respectiva Gaceta Municipal y en el Portal de Internet del Municipio. La falta de presentación del aviso de intención, será causa para no admitir a trámite la petición de consulta popular.</p>	<p>formato para la obtención de firmas elaborado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León y con ello darán inicio los actos para recabar las firmas de apoyo. El Ayuntamiento publicará la constancia de aviso en la respectiva Gaceta Municipal y en el Portal de Internet del Municipio. La falta de presentación del aviso de intención, será causa para no admitir a trámite la petición de consulta popular.</p>
<p>ARTÍCULO 107. En el caso de que el Ayuntamiento reciba la petición de consulta popular apoyada por ciudadanos del Municipio, previo aviso de intención y recopilación de firmas, será remitida a la Comisión Estatal Electoral para que dé el trámite correspondiente en términos de la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 107. En el caso de que el Ayuntamiento reciba la petición de consulta popular apoyada por ciudadanos del Municipio, previo aviso de intención y recopilación de firmas, será remitida al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León para que dé el trámite correspondiente en términos de la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO 109. La petición de consulta popular que provenga de los ciudadanos del Municipio, además de los requisitos previstos en el artículo anterior, deberá complementarse con:</p> <p>I. Nombre completo y domicilio del representante para oír y recibir notificaciones y para controvertir ante el Tribunal Electoral o la Comisión Estatal Electoral según corresponda, los actos o decisiones de las autoridades cuando éstas incumplan con los principios o</p>	<p>ARTÍCULO 109. La petición de consulta popular que provenga de los ciudadanos del Municipio, además de los requisitos previstos en el artículo anterior, deberá complementarse con:</p> <p>I. Nombre completo y domicilio del representante para oír y recibir notificaciones y para controvertir ante el Tribunal Electoral o el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León según corresponda, los actos o decisiones de</p>

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Adición y Derogación de diversos Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Monterrey



vulneren los derechos de los ciudadanos consignados en la Ley; y II. ...	las autoridades cuando éstas incumplan con los principios o vulneren los derechos de los ciudadanos consignados en la Ley; y II. ...
ARTÍCULO 110. El Ayuntamiento, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus integrantes, podrá presentar a la Comisión Estatal Electoral hasta tres peticiones para cada jornada de consulta popular.	ARTÍCULO 110. El Ayuntamiento, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus integrantes, podrá presentar al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León hasta tres peticiones para cada jornada de consulta popular.
ARTÍCULO 112. La Comisión Estatal Electoral llevará a cabo los trabajos de organización, desarrollo y cómputo respectivo de la consulta popular.	ARTÍCULO 112. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León llevará a cabo los trabajos de organización, desarrollo y cómputo respectivo de la consulta popular.
ARTÍCULO 171. El Consejo Municipal del Presupuesto Participativo se integrará de la siguiente manera: I. a. ... b. Los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana del Ayuntamiento; c. El Secretario del Ayuntamiento o la persona que él designe;	ARTÍCULO 171. El Consejo Municipal del Presupuesto Participativo se integrará de la siguiente manera: I. a. ... b. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva o quien esa persona designe; c. La persona titular de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto o quien esa persona que él designe;

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Adición y Derogación de diversos Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Monterrey



<p>d. El Secretario Tesorero Municipal o la persona que él designe;</p> <p>e. El Director de Participación Ciudadana o la persona que él designe;</p> <p>f. Un representante por cada uno de los Consejos Sectoriales;</p> <p>II.:</p> <p>a. El Contralor Municipal o la persona que él designe; y</p> <p>b. ...</p> <p>...</p>	<p>d. La persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración o quien esa persona designe;</p> <p>e. La persona titular de la Secretaría de Servicios Públicos o quien esa persona designe;</p> <p>f. La persona coordinadora de la Comisión de Participación Ciudadana del Ayuntamiento;</p> <p>g. La persona titular de la Secretaría de Infraestructura Sostenible o quien esa persona designe;</p> <p>h. Al Síndico Primero o quien esa persona designe; y</p> <p>i. Un representante por cada uno de los Consejos Distritales;</p> <p>II.:</p> <p>a. La persona titular de la Contraloría Municipal o quien esa persona designe; y</p> <p>b. ...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 209. La dependencia municipal contratante de la obra o adquirente del bien o servicio será responsable de vigilar que se realicen correctamente las obras e inversiones,</p>	<p>ARTÍCULO 209. La dependencia municipal contratante de la obra o adquirente del bien o servicio será responsable de vigilar que se realicen correctamente las obras e inversiones,</p>

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Adición y Derogación de diversos Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Monterrey



y las dependencias municipales solicitantes, la Secretaría de Ayuntamiento y los beneficiarios coadyuvarán en esta función.	y las dependencias municipales solicitantes, la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto y los beneficiarios coadyuvarán en esta función.
---	---

Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey

Dice	Debe decir
ARTÍCULO 3. El recurso se presentará y substanciará ante la Dirección Jurídica de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Monterrey.	ARTÍCULO 3. El recurso se presentará y substanciará ante la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Monterrey.
ARTÍCULO 4. El recurso deberá formularse por escrito, y deberá cumplir con los siguientes requisitos: I.-XI. ... XII. Señalar si está de acuerdo o no, a que se publiquen datos personales a través de internet o medios electrónicos respecto a las resoluciones que se ventilen ante la autoridad. Por lo que la Dirección Jurídica substanciará la información de datos personales conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.	ARTÍCULO 4. El recurso deberá formularse por escrito, y deberá cumplir con los siguientes requisitos: I.-XI. ... XII. Señalar si está de acuerdo o no, a que se publiquen datos personales a través de internet o medios electrónicos respecto a las resoluciones que se ventilen ante la autoridad. Por lo que la Dirección de Asuntos Jurídicos substanciará la información de datos personales conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Adición y Derogación de diversos Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Monterrey



...	...
ARTÍCULO 13. Para la valoración de las pruebas, la Dirección Jurídica de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento se sujetará a los principios de la lógica y de la sana crítica. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de la autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran. Las documentales privadas, las técnicas, las presuncionales y las de actuaciones y en su caso la pericial sólo harán prueba plena cuando a juicio de la Autoridad competente para resolver, adminiculadas con los demás elementos que obren en el expediente y las afirmaciones de las partes, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.	ARTÍCULO 13. Para la valoración de las pruebas, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento se sujetará a los principios de la lógica y de la sana crítica. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de la autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran. Las documentales privadas, las técnicas, las presuncionales y las de actuaciones y en su caso la pericial sólo harán prueba plena cuando a juicio de la Autoridad competente para resolver, adminiculadas con los demás elementos que obren en el expediente y las afirmaciones de las partes, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.
ARTÍCULO 24. Se entenderán como notoriamente improcedentes, y por lo tanto, deberán desecharse de plano los recursos que: I. ...; II. No se interpongan por escrito ante la Dirección Jurídica de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento; III.-X. ...	ARTÍCULO 24. Se entenderán como notoriamente improcedentes, y por lo tanto, deberán desecharse de plano los recursos que: I. ...; II. No se interpongan por escrito ante la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento; III.-X. ...

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Adición y Derogación de diversos Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Monterrey



ARTÍCULO 26. La Dirección Jurídica deberá dictar la resolución dentro de los 15 días siguientes a la fecha en la que haya concluido la audiencia de pruebas y alegatos.	ARTÍCULO 26. La Dirección de Asuntos Jurídicos deberá dictar la resolución dentro de los 15 días siguientes a la fecha en la que haya concluido la audiencia de pruebas y alegatos.
ARTÍCULO 30. La resolución que ponga fin al recurso podrá: I.-IV. ... La Dirección Jurídica deberá precisar con claridad la forma y términos en que la autoridad debe cumplir la resolución emitida.	ARTÍCULO 30. La resolución que ponga fin al recurso podrá: I.-IV. ... La Dirección de Asuntos Jurídicos deberá precisar con claridad la forma y términos en que la autoridad debe cumplir la resolución emitida.
ARTÍCULO 35. Los recurrentes podrán garantizar el interés social y los daños indicados en la fracción IV del artículo precedente, en alguna de las formas siguientes: I.-III. ...; IV. Embargo en la vía administrativa suficiente a juicio de la Dirección Jurídica; 	ARTÍCULO 35. Los recurrentes podrán garantizar el interés social y los daños indicados en la fracción IV del artículo precedente, en alguna de las formas siguientes: I.-III. ...; IV. Embargo en la vía administrativa suficiente a juicio de la Dirección de Asuntos Jurídicos ;

Reglamento Interior del Consejo de Desarrollo Social en el Municipio de Monterrey

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Adición y Derogación de diversos Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Monterrey



Dice	Debe decir
ARTÍCULO 2. La aplicación del presente Reglamento corresponde a la Secretaría de Obras Públicas.	ARTÍCULO 2. La aplicación del presente Reglamento corresponde a la Secretaría de Infraestructura Sostenible .
ARTÍCULO 8. ... I.-IV. ... V. Un equipo asesor, sin derecho a voto, compuesto por: a) El Secretario del Ayuntamiento; b) El Contralor Municipal; c) El Secretario de Obras Públicas del Municipio; d) El Secretario de Desarrollo Humano del Municipio; e) El Coordinador de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Nomenclatura; f).-g).	ARTÍCULO 8. ... I.-IV. ... V. Un equipo asesor, sin derecho a voto, compuesto por: a) La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento; b) La persona titular de la Contraloría Municipal; c) La persona titular de la Secretaría de Infraestructura Sostenible del Municipio; d) La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva del Municipio; e) El Coordinador de la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Sostenibles y Nomenclatura; f).-g).

Reglamento Interior del DIF

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Adición y Derogación de diversos Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Monterrey



Dice	Debe decir
ARTÍCULO 6. El DIF para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará con la siguiente estructura: I. ... II. Dirección general; III. Subdirección de administración; IV. Subdirección de asistencia social y de la tercera edad; V. Subdirección de integración social; VI. Subdirección de la mujer y la familia; VII. Coordinación de centros cívicos y de desarrollo; y VIII. Departamento de atención a personas con discapacidad.	ARTÍCULO 6. El DIF para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará con la siguiente estructura: I. ... II. ... III. Dirección de Infancia y Familia; IV. Dirección de Atención a Personas Adultas Mayores y Asistencia Social; V. Dirección de Centros de Bienestar Familiar; VI. Dirección de Atención e Inclusión a Personas con Discapacidad; y VII. Dirección de Enlace Municipal; VIII. Se deroga.

Reglamento Interno de Reclusorios Municipales de Monterrey

Dice	Debe decir
ARTÍCULO 3. Los Reclusorios Municipales, podrán recibir a las personas que remitan en calidad de internos, por haber cometido faltas al	ARTÍCULO 3. Los Reclusorios Municipales, podrán recibir a las personas que remitan en calidad de internos, por haber cometido faltas al

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Adición y Derogación de diversos Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Monterrey



Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Monterrey, Nuevo León; o en su defecto que se encuentren bajo la presunción de la comisión de un hecho delictuoso dentro del Primer Distrito Judicial en el Estado.	Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Monterrey; o en su defecto que se encuentren bajo la presunción de la comisión de un hecho delictuoso dentro del Primer Distrito Judicial en el Estado.
ARTÍCULO 4. Los Reclusorios Municipales, estarán a cargo de la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, y es su jefe superior el Comisario de la Secretaría. Podrán actuar en el mismo el Coordinador de Reclusorios y su personal Adscrito.	ARTÍCULO 4. Los Reclusorios Municipales, estarán a cargo de la Inspección General de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía de Monterrey, y es su jefe superior el Comisario de la Secretaría. Podrán actuar en el mismo el Coordinador de Reclusorios y su personal Adscrito.
ARTÍCULO 7. El Comisario de la Secretaría de Policía Municipal de Monterrey, además de las facultades y obligaciones que tiene por su cargo, le corresponderá: I.-VII. ... VIII. Informar al Presidente Municipal y a las Comisiones de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas y de Seguridad Pública, Prevención Social y Vialidad , de las recomendaciones que reciba de la Comisión Nacional o Estatal de Derechos Humanos.	ARTÍCULO 7. El Comisario de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía de Monterrey, además de las facultades y obligaciones que tiene por su cargo, le corresponderá: I.-VII. ... VIII. Informar al Presidente Municipal y a las Comisiones de Derechos Humanos y de Seguridad Pública y Protección a la Ciudadanía , de las recomendaciones que reciba de la Comisión Nacional o Estatal de Derechos Humanos.
ARTÍCULO 9. El personal que durante el desempeño y sus funciones estén relacionadas con las actividades propias de los reclusorios municipales, estarán obligados a asistir al curso teórico-práctico de formación y	ARTÍCULO 9. El personal que durante el desempeño y sus funciones estén relacionadas con las actividades propias de los reclusorios municipales, estarán obligados a asistir al curso teórico-práctico de formación y

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Adición y Derogación de diversos Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Monterrey



actualización que organice y disponga el Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey o el Director de Policía.	actualización que organice y disponga el Comisario de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía de Monterrey o la Inspección General de Operación Policial .
ARTÍCULO 10. ... Establecer, en Coordinación con el Comisario y el Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, así como con las demás Direcciones que resulten competentes las reglas o normas de seguridad de los Reclusorios Municipales, como lo son: a).-I). ...	ARTÍCULO 10. ... Establecer, en Coordinación con el Comisario y la persona titular de la Inspección General de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía de Monterrey, así como con las demás Direcciones que resulten competentes las reglas o normas de seguridad de los Reclusorios Municipales, como lo son: a).-I). ...
ARTÍCULO 11. Los Jueces Calificadores, además de las establecidas en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno u otras disposiciones, tienen las siguientes atribuciones: I.-V. ...	ARTÍCULO 11. Los Jueces Calificadores, además de las establecidas en el Reglamento de Justicia Cívica u otras disposiciones, tienen las siguientes atribuciones: I.-V. ...
ARTÍCULO 12. Son facultades y obligaciones del Encargado de Turno de Reclusorio y del personal de custodia, además de las establecidas en el Reglamento Interno de la Secretaría de Policía Municipal de Monterrey, las siguientes: I.-XVII. ...	ARTÍCULO 12. Son facultades y obligaciones del Encargado de Turno de Reclusorio y del personal de custodia, además de las establecidas en el Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey las siguientes: I.-XVII. ...

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Adición y Derogación de diversos Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Monterrey



<p>ARTÍCULO 16. El médico de turno, además de las establecidas en el Reglamento Interno de la Secretaría de Policía Municipal de Monterrey, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.-III. ...</p>	<p>ARTÍCULO 16. El médico de turno, además de las establecidas en el Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.-III. ...</p>
<p>ARTÍCULO 17. Antes de ingresar al detenido, al área de reclusorios y una vez elaborado su expediente administrativo y el dictamen médico correspondiente, deberá ser presentado ante el Juez Calificador en Turno, a fin de que se lleve a cabo el procedimiento de calificación de conformidad a lo que establece el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de este Municipio.</p>	<p>ARTÍCULO 17. Antes de ingresar al detenido, al área de reclusorios y una vez elaborado su expediente administrativo y el dictamen médico correspondiente, deberá ser presentado ante el Juez Calificador en Turno, a fin de que se lleve a cabo el procedimiento de calificación de conformidad a lo que establece el Reglamento de Justicia Cívica de este Municipio.</p>
<p>ARTÍCULO 41. La Coordinación General de Jueces Calificadores mantendrá actualizada los informes estadísticos relacionados con las personas que se encuentran internas en los Reclusorios Municipales, debiéndose rendir un informe diario y mensual sobre los índices de internamientos, el cual será entregado a la Secretaría del Ayuntamiento, quedando a disposición de la Secretaría de Policía Municipal de Monterrey la información citada, cuando así sea requerida por el titular de la mencionada institución.</p>	<p>ARTÍCULO 41. La Coordinación General de Jueces Calificadores mantendrá actualizada los informes estadísticos relacionados con las personas que se encuentran internas en los Reclusorios Municipales, debiéndose rendir un informe diario y mensual sobre los índices de internamientos, el cual será entregado a la Secretaría del Ayuntamiento, quedando a disposición de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía de Monterrey la información citada, cuando así sea requerida por el titular de la mencionada institución.</p>

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Adición y Derogación de diversos Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Monterrey



<p>ARTÍCULO 58. El Comisario de la Secretaría de Policía Municipal de Monterrey, podrá contratar el personal necesario para llevar acabo el aseo en el área de los reclusorios municipales y mantenerlas en óptimas condiciones, a fin de salvaguardar los derechos humanos de los internos, que ante cualquier situación legal en la que se encuentren, deben ser tratados con dignidad y respeto, de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado de Nuevo León.</p>	<p>ARTÍCULO 58. El Comisario de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía de Monterrey, podrá contratar el personal necesario para llevar acabo el aseo en el área de los reclusorios municipales y mantenerlas en óptimas condiciones, a fin de salvaguardar los derechos humanos de los internos, que ante cualquier situación legal en la que se encuentren, deben ser tratados con dignidad y respeto, de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado de Nuevo León.</p>
--	--

Reglamento para los Organismos de Colaboración del Municipio de Monterrey

Dice	Debe decir
<p>ARTÍCULO 2. Son encargados de la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento:</p> <p>a).-b). ...</p> <p>c) El Secretario de Desarrollo Social;</p> <p>d) El Director de Atención y Vinculación Ciudadana, y,</p>	<p>ARTÍCULO 2. Son encargados de la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento:</p> <p>a).-b). ...</p> <p>c) La Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva;</p> <p>d) La Dirección de Vinculación Interinstitucional, y,</p>

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Adición y Derogación de diversos Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Monterrey



<p>e) Los servidores públicos adscritos a la Dirección de Atención y Vinculación Ciudadana.</p>	<p>e) Las personas servidoras públicas adscritas a la Dirección de Vinculación Interinstitucional.</p>
<p>ARTÍCULO 3. La Secretaría de Desarrollo Social tendrá la facultad de integrar los Organismos de Colaboración que sean convenientes, dependiendo de las necesidades sociales.</p>	<p>ARTÍCULO 3. La Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva tendrá la facultad de integrar los Organismos de Colaboración que sean convenientes, dependiendo de las necesidades sociales.</p>
<p>ARTÍCULO 6. Los Organismos de Colaboración se integrarán conforme los sectores que determine la Autoridad Municipal dentro del territorio del municipio de Monterrey, mediante el siguiente procedimiento:</p> <p>I. CONVOCATORIA: La Dirección de Atención y Vinculación Ciudadana según el sector que corresponda, convocará mediante la entrega de invitaciones a los ciudadanos que pretendan integrar los Organismos de Colaboración. En la invitación se indicará el lugar, fecha y hora para llevar a cabo la junta de integración, así como los requisitos para participar en la misma.</p> <p>II. JUNTA DE INTEGRACIÓN: Esta se llevará a cabo una vez reunido el quórum o cantidad mínima de personas señalada en la convocatoria, la cual no podrá ser inferior a seis personas.</p>	<p>ARTÍCULO 6. Los Organismos de Colaboración se integrarán conforme los sectores que determine la Autoridad Municipal dentro del territorio del municipio de Monterrey, mediante el siguiente procedimiento:</p> <p>I. CONVOCATORIA: La Dirección de Vinculación Interinstitucional según el sector que corresponda, convocará mediante la entrega de invitaciones a los ciudadanos que pretendan integrar los Organismos de Colaboración. En la invitación se indicará el lugar, fecha y hora para llevar a cabo la junta de integración, así como los requisitos para participar en la misma.</p> <p>II. JUNTA DE INTEGRACIÓN: Esta se llevará a cabo una vez reunido el quórum o cantidad mínima de personas señalada en la convocatoria, la cual no podrá ser inferior a seis personas.</p>

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Adición y Derogación de diversos Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Monterrey



<p>La junta de integración será presidida y dirigida por los servidores públicos adscritos a la Dirección de Atención y Vinculación Ciudadana.</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>La información mínima que contendrá el acta de integración será la siguiente:</p> <p>a).-d). ...</p> <p>e) Sello oficial de la Dirección de Atención y Vinculación Ciudadana.</p> <p>V. CAPACITACIÓN: La Dirección de Atención y Vinculación Ciudadana señalará a los integrantes el lugar y la fecha para que reciban la capacitación que les permita desempeñar eficientemente su labor.</p> <p>VI. TOMA DE PROTESTA: Recibida por parte de la Dirección de Atención y Vinculación Ciudadana el acta de integración respectiva, se citará a los integrantes de los Organismos de Colaboración para tomar protesta de cumplir su misión con base en lo señalado en este reglamento y demás disposiciones relacionadas con su actividad.</p>	<p>La junta de integración será presidida y dirigida por los servidores públicos adscritos a la Dirección de Vinculación Interinstitucional.</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>La información mínima que contendrá el acta de integración será la siguiente:</p> <p>a).-d). ...</p> <p>e) Sello oficial de la Dirección de Vinculación Interinstitucional.</p> <p>V. CAPACITACIÓN: La Dirección de Vinculación Interinstitucional señalará a los integrantes el lugar y la fecha para que reciban la capacitación que les permita desempeñar eficientemente su labor.</p> <p>VI. TOMA DE PROTESTA: Recibida por parte de la Dirección de Vinculación Interinstitucional el acta de integración respectiva, se citará a los integrantes de los Organismos de Colaboración para tomar protesta de cumplir su misión con base en lo señalado en este reglamento y demás disposiciones relacionadas con su actividad.</p>
---	---

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Adición y Derogación de diversos Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Monterrey



<p>ARTÍCULO 8. Los Organismos de Colaboración tendrán las siguientes facultades:</p> <p>a).-b). ...</p> <p>c) Hacer llegar a través de la Dirección de Atención y Vinculación Ciudadana, sus opiniones respecto de la elaboración, revisión o modificación de los Reglamentos Municipales;</p> <p>d) Presentar ante la Dirección de Atención y Vinculación Ciudadana el estudio, asesoría y las propuestas de la solución a los problemas que afectan a la comunidad en las diferentes materias que son atribución del Municipio; y,</p> <p>e) Informar a la Dirección de Atención y Vinculación Ciudadana de las deficiencias en los servicios públicos que presta el Gobierno Municipal u otras autoridades Estatales o Federales.</p>	<p>ARTÍCULO 8. Los Organismos de Colaboración tendrán las siguientes facultades:</p> <p>a).-b). ...</p> <p>c) Hacer llegar a través de la Dirección de Vinculación Interinstitucional, sus opiniones respecto de la elaboración, revisión o modificación de los Reglamentos Municipales;</p> <p>d) Presentar ante la Dirección de Vinculación Interinstitucional el estudio, asesoría y las propuestas de la solución a los problemas que afectan a la comunidad en las diferentes materias que son atribución del Municipio; y,</p> <p>e) Informar a la Dirección de Vinculación Interinstitucional de las deficiencias en los servicios públicos que presta el Gobierno Municipal u otras autoridades Estatales o Federales.</p>
<p>ARTÍCULO 9. Son obligaciones de los Organismos de Colaboración:</p> <p>a).-b). ...</p> <p>c) Dar a conocer a la Dirección de Atención y Vinculación Ciudadana las necesidades sociales y problemas de la comunidad y proponer alternativas de solución a los mismos;</p>	<p>ARTÍCULO 9. Son obligaciones de los Organismos de Colaboración:</p> <p>a).-b). ...</p> <p>c) Dar a conocer a la Dirección de Vinculación Interinstitucional las necesidades sociales y problemas de la comunidad y proponer alternativas de solución a los mismos;</p>

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Adición y Derogación de diversos Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Monterrey



<p>d).-f). ...</p> <p>g) Presentar ante la Dirección de Atención y Vinculación Ciudadana el informe del avance de los proyectos y programas;</p> <p>h) Coordinarse con la Dirección de Atención y Vinculación Ciudadana cuando se traten asuntos relevantes, para la toma de decisiones al respecto.</p>	<p>d).-f). ...</p> <p>g) Presentar ante la Dirección de Vinculación Interinstitucional el informe del avance de los proyectos y programas;</p> <p>h) Coordinarse con la Dirección de Vinculación Interinstitucional cuando se traten asuntos relevantes, para la toma de decisiones al respecto.</p>
<p>ARTÍCULO 13. Las actividades y desarrollo de las funciones de los integrantes de los Organismos de Colaboración serán evaluadas por la Dirección de Atención y Vinculación Ciudadana.</p>	<p>ARTÍCULO 13. Las actividades y desarrollo de las funciones de los integrantes de los Organismos de Colaboración serán evaluadas por la Dirección de Vinculación Interinstitucional.</p>
<p>ARTÍCULO 14. La Dirección de Atención y Vinculación Ciudadana recibirá el informe de actividades y emitirá un resultado de la verificación de los datos contenidos en éste.</p>	<p>ARTÍCULO 14. La Dirección de Vinculación Interinstitucional recibirá el informe de actividades y emitirá un resultado de la verificación de los datos contenidos en éste.</p>
<p>ARTÍCULO 16. La Dirección de Atención y Vinculación Ciudadana, podrá proponer en las juntas de los Organismos de Colaboración, la remoción de alguno o algunos de sus integrantes, en los siguientes casos:</p> <p>a).-f). ...</p>	<p>ARTÍCULO 16. La Dirección de Vinculación Interinstitucional, podrá proponer en las juntas de los Organismos de Colaboración, la remoción de alguno o algunos de sus integrantes, en los siguientes casos:</p> <p>a).-f). ...</p>
<p>ARTÍCULO 17. En todo caso, se respetará el derecho de audiencia del afectado, quien podrá manifestar en un plazo de diez días hábiles lo que a su</p>	<p>ARTÍCULO 17. En todo caso, se respetará el derecho de audiencia del afectado, quien podrá manifestar en un plazo de diez días hábiles lo que a su</p>

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Adición y Derogación de diversos Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Monterrey



derecho convenga, allegando las pruebas y alegatos necesarios para acreditar su dicho; transcurrido dicho plazo, la Dirección de Atención y Vinculación Ciudadana emitirá el acto procedente.	derecho convenga, allegando las pruebas y alegatos necesarios para acreditar su dicho; transcurrido dicho plazo, la Dirección de Vinculación Interinstitucional emitirá el acto procedente.
ARTÍCULO 18. La Dirección de Atención y Vinculación Ciudadana podrá determinar la disolución de los Organismos de Colaboración: a).-d). ...	ARTÍCULO 18. La Dirección de Vinculación Interinstitucional podrá determinar la disolución de los Organismos de Colaboración: a).-d). ...

Reglamento sobre la Ubicación, Edificación y Conservación de Monumentos y Esculturas Urbanas en la Ciudad de Monterrey

Dice	Debe decir
ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de aplicación general en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, y sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la autorización de permisos de ubicación, edificación y conservación de monumentos y esculturas urbanas en la ciudad, sin perjuicio de lo normado por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, el Reglamento de la misma y la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León.	ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de aplicación general en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, y sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la autorización de permisos de ubicación, edificación y conservación de monumentos y esculturas urbanas en la ciudad, sin perjuicio de lo normado por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, el Reglamento del Patrimonio Municipal de Monterrey, Nuevo León , el Reglamento de la misma y la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León.

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Adición y Derogación de diversos Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Monterrey



...	...
...	...
...	...
<p>ARTÍCULO 3. La aplicación de este reglamento corresponde a:</p> <p>a).-c). ...</p> <p>d) Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, y</p> <p>e) Las Comisiones de Educación y Cultura y de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Nomenclatura.</p>	<p>ARTÍCULO 3. La aplicación de este reglamento corresponde a:</p> <p>a).-c). ...</p> <p>d) Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, y</p> <p>e) Las Comisiones de Educación y Cultura y de Desarrollo Urbano e Infraestructura Sostenibles y Nomenclatura.</p>
<p>ARTÍCULO 9. La solicitud deberá ser presentada directamente a la Comisión de Educación y Cultura. Esta comisión, en coordinación con la comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Nomenclatura realizará los estudios conducentes y presentarán al cuerpo colegiado el dictamen correspondiente, para los efectos de la autorización, aprobación o desaprobación de la propuesta.</p>	<p>ARTÍCULO 9. La solicitud deberá ser presentada directamente a la Comisión de Educación y Cultura. Esta comisión, en coordinación con la comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Sostenibles y Nomenclatura realizará los estudios conducentes y presentarán al cuerpo colegiado el dictamen correspondiente, para los efectos de la autorización, aprobación o desaprobación de la propuesta.</p>
<p>ARTÍCULO 11. Al resolver el Ayuntamiento se turnará a la Subdirección de Cultura la autorización de la edificación, ubicación o reubicación de monumento o escultura, la cual deberá ordenar se forme el expediente, aplicándole un número y clave e integrándolo al archivo y al</p>	<p>ARTÍCULO 11. Al resolver el Ayuntamiento se turnará a la Dirección de Cultura, de la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva, la autorización de la edificación, ubicación o reubicación de monumento o escultura, la cual deberá ordenar se forme el expediente,</p>

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Adición y Derogación de diversos Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Monterrey



inventario del patrimonio inmueble de la ciudad.	aplicándole un número y clave e integrándolo al archivo y al inventario del patrimonio inmueble de la ciudad.
ARTÍCULO 13. Para la edificación de toda escultura o monumento, deberán tomarse en cuenta los siguientes factores: a) Visto bueno de las dependencias competentes de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. b).-d). ...	ARTÍCULO 13. Para la edificación de toda escultura o monumento, deberán tomarse en cuenta los siguientes factores: a) Visto bueno de las dependencias competentes de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible . b).-d). ...
ARTÍCULO 14. Toda escultura o monumento deberá ser recibido por el Ayuntamiento por conducto de las Comisiones de Educación y Cultura y de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Nomenclatura.	ARTÍCULO 14. Toda escultura o monumento deberá ser recibido por el Ayuntamiento por conducto de las Comisiones de Educación y Cultura y de Desarrollo Urbano e Infraestructura Sostenibles y Nomenclatura.
ARTÍCULO 16. Todo monumento o escultura autorizados, tendrá asignado un número en forma progresiva, indicando la fecha de la autorización. El control de estos datos se llevará por la Subdirección de Cultura del Municipio.	ARTÍCULO 16. Todo monumento o escultura autorizados, tendrá asignado un número en forma progresiva, indicando la fecha de la autorización. El control de estos datos se llevará por la Dirección de Cultura, de la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva del Municipio.
ARTÍCULO 20. La inspección a los monumentos y esculturas y la actualización de los catálogos respectivos, se llevará a cabo cada tres años por la Subdirección de Cultura.	ARTÍCULO 20. La inspección a los monumentos y esculturas y la actualización de los catálogos respectivos, se llevará a cabo cada tres años por la Dirección de Cultura, de la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva .

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Adición y Derogación de diversos Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Monterrey



“ACUERDO

PRIMERO. Se reforman **por modificación** las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 2, las fracciones II y III del artículo 3, la fracción LV del artículo 4 y la fracción IV del artículo 59, **por adición** de una fracción III al artículo 59 recorriéndose las subsecuentes y **por derogación** de la fracción VI del artículo 2, todas del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- El uso del espacio público en los diferentes modos de desplazamiento marcará las prioridades conforme a la siguiente jerarquía:

I. Personas peatonas, con un enfoque equitativo y diferenciado en razón de género, personas con discapacidad y movilidad limitada;

II. Personas ciclistas y personas usuarias de vehículos no motorizados;

III. Personas usuarias y prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros, con un enfoque equitativo pero diferenciado;

IV. Personas prestadoras de servicios de transporte y distribución de bienes y mercancías; y

V. Personas usuarias de vehículos motorizados particulares.

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Adición y Derogación de diversos Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Monterrey



ARTÍCULO 3.- Son autoridades para la aplicación del presente Reglamento en el ámbito de sus respectivas competencias las siguientes:

I. ...;

*II. El Comisario General de la Secretaría de Seguridad y **Protección a la Ciudadanía**;*

III. El Director de Vialidad y Tránsito;

IV.-VI. ...

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I.-LIV. ...

*LV. Secretaría: Secretaría de Seguridad y **Protección a la Ciudadanía**;*

LVI.-LXXXIV. ...

ARTÍCULO 59.- No se autorizará ningún cajón de estacionamiento exclusivo cuando:

I.-II. ...

III. El exclusivo pretenda instalarse frente a una institución educativa;

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Adición y Derogación de diversos Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Monterrey



IV. El exclusivo pretenda instalarse en lugar prohibido por este Reglamento;

V.-VI. ...

SEGUNDO. *Se reforman **por modificación** las fracciones V, VI, VIII y IX del artículo 6, 11, 12, 14, 18, párrafo primero del artículo 19, párrafo primero del artículo 30, 31, párrafo primero y segundo del artículo 32, la fracción X del artículo 35, 44, las fracciones I, II y III y el párrafo tercero del artículo 54, los incisos b) y c) del artículo 55, 59, 60, párrafo tercero y cuarto del artículo 62, párrafo segundo y cuarto del artículo 79, párrafo primero, tercero y cuarto del artículo 80, párrafo primero del artículo 81, 82, 83, 84, la fracción I del artículo 85, **por adición** de una fracción III recorriendo la subsecuente al artículo 12 y **por derogación** de la fracción VII del artículo 6 y el artículo 13, todas del Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 6. Las autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento son:

I.-IV. ...

V. Secretaría de Finanzas y Administración;

VI. Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía;

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Adición y Derogación de diversos Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Monterrey



VII. Se deroga;

VIII. Dirección de Alcoholes y Espectáculos;

IX. Los Inspectores adscritos a la Dirección de Alcoholes y Espectáculos;

X.-XI. ...

ARTÍCULO 11. Es competencia de la Secretaría de Finanzas y Administración:

I.-IV. ...

ARTÍCULO 12. Es competencia de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía, las siguientes:

I.-II. ...

III. Socorrer al auxilio de la fuerza pública solicitada por el personal de la Dirección de Alcoholes y Espectáculos que prevé este Reglamento; y

IV. Las demás atribuciones que le confieren este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 13. Se deroga.

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Adición y Derogación de diversos Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Monterrey



*ARTÍCULO 14. Son atribuciones de la Dirección de **Alcoholes y Espectáculos**:*

I.-X. ...

*ARTÍCULO 18. Son facultades y obligaciones de los Inspectores adscritos a la Dirección de **Alcoholes y Espectáculos**:*

I.-XII. ...

*ARTÍCULO 19. Los inspectores adscritos a la Dirección de **Alcoholes y Espectáculos** de la Secretaría del Ayuntamiento, se abstendrán de realizar visitas de inspección en los establecimientos que regula este Reglamento, cuando se encuentren en los supuestos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en caso de encontrarse en alguno de los supuestos a que se refiere la mencionada ley, el inspector deberá manifestar tal circunstancia a su superior jerárquico, a fin de que éste designe a quien deberá sustituirlo.*

...

I.-IX. ...

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Adición y Derogación de diversos Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Monterrey



*ARTÍCULO 30. Los interesados en obtener una anuencia municipal, deberán presentar ante la ventanilla única de la Dirección de **Alcoholes y Espectáculos**, la solicitud anexando los documentos y manifestando la información que a continuación se precisa:*

I.-VIII. ...

...

*ARTÍCULO 31. En caso de que no se reúnan todos los requisitos a que hace mención el artículo 30 del presente Reglamento, la Dirección de **Alcoholes y Espectáculos** prevendrá al interesado a través de la tabla de avisos situada en la dependencia aludida, para que en un plazo no mayor a 3-tres días hábiles, presente la documentación faltante, en el caso de que no se reúnan los requisitos señalados, la solicitud se tendrá por no presentada.*

*ARTÍCULO 32. La Dirección de **Alcoholes y Espectáculos** foliará las solicitudes para integrar un expediente por cada solicitud de la anuencia municipal.*

*La Dirección de **Alcoholes y Espectáculos** emitirá su opinión respecto a la solicitud de la anuencia municipal, remitiendo el expediente a la Comisión de Espectáculos y Alcoholes, quien dictaminará la autorización o negación de las anuencias municipales.*

ARTÍCULO 35.:

I.-IX. ...

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Adición y Derogación de diversos Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Monterrey



X. Nombre y firma del titular de la Dirección de **Alcoholes y Espectáculos**;

XI.-XV. ...

...

*ARTÍCULO 44. Corresponde a la Secretaría de **Finanzas y Administración**, el cobro del monto de la sanción cuando su calificación consista en multa, excepto cuando se trate de multa por omisión en el pago de derechos por refrendo.*

ARTÍCULO 54.:

*I. Recibida el acta de inspección, la Dirección de **Alcoholes y Espectáculos** desahogará la audiencia de pruebas y alegatos, con o sin la asistencia de la parte interesada, en un plazo no mayor a 5-cinco días hábiles a partir del levantamiento del acta de inspección respectiva. En dicha audiencia, la parte interesada podrá presentar sus alegatos o aportar únicamente pruebas documentales, las cuales deberán ser valoradas y cotejadas.*

...

*II. Cerrada la audiencia de pruebas y alegatos, la Dirección de **Alcoholes y Espectáculos**, en un plazo no mayor a 5-cinco días hábiles, calificará la infracción y ordenará, en su caso, la*

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Adición y Derogación de diversos Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Monterrey



*imposición de la multa, enviándose copia a la **Secretaría de Finanzas y Administración** para el cobro de la misma a través del procedimiento correspondiente.*

*En el caso que no se presentarse en la audiencia de pruebas y alegatos el titular de la licencia o su representante, se procederá notificar la resolución en la tabla de aviso de la Dirección de **Alcoholes y Espectáculos**; y*

*III. Cuando en la audiencia de pruebas y alegatos no se desprendan elementos para proceder a la calificación e imposición de sanciones, la Dirección de **Alcoholes y Espectáculos** dictará resolución en la cual se dé por terminado el procedimiento sin la imposición de sanción alguna.*

ARTÍCULO 55. La clausura definitiva se sujetará al procedimiento siguiente:

a). ...

*b) En la misma diligencia se citará al interesado para una audiencia de pruebas y alegatos en la que podrá manifestar lo que a su derecho convenga, misma que deberá celebrarse entre los cinco y diez días hábiles siguientes a aquel en que fuere hecha la clausura provisional. Dicha audiencia se realizará ante la autoridad municipal correspondiente. El inspector o persona responsable de la diligencia enviará al Director de **Alcoholes y Espectáculos**, a más tardar al día siguiente de aquel en que se haya realizado la clausura provisional, el acta circunstanciada y demás documentos en que se funde y motive el acto administrativo consistente en la imposición de sellos y clausura provisional;*

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Adición y Derogación de diversos Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Monterrey



c) La audiencia a que se refiere el párrafo que antecede se llevará a cabo ante la comisión revisora integrada por el Secretario del Ayuntamiento, **la Contraloría Municipal**, así como por el **Coordinador** de la Comisión de Espectáculos y Alcoholes del Ayuntamiento de Monterrey, o por quien ellos designen en representación, sin que para ese efecto puedan ser designados ningún servidor público adscrito a la Dirección de **Alcoholes y Espectáculos**.

d).-e). ...

ARTÍCULO 59. El Director de **Alcoholes y Espectáculos** podrá ordenar visitas de inspección, a fin de verificar el cumplimiento que se dé al presente ordenamiento, así como notificar la imposición de las sanciones y levantar las actas circunstanciadas respectivas, lo cual se hará por conducto de los inspectores o del funcionario a quien para tal efecto se comisione, cumpliendo con los requisitos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y **17 y 18** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

ARTÍCULO 60. Toda visita de inspección deberá ser realizada en ejecución de la orden escrita emitida por el Director de **Alcoholes y Espectáculos**, la cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

I.-IX. ...

ARTÍCULO 62. ...

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Adición y Derogación de diversos Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Monterrey



I.-XVIII. ...

...

*Quienes realicen la inspección, por ningún motivo podrán imponer las sanciones a que se refiere este ordenamiento, salvo la clausura provisional, debiendo remitirse copia de la misma al Director de **Alcoholes y Espectáculos** para los efectos legales conducentes.*

*El Director de **Alcoholes y Espectáculos**, cuando determine la realización de una inspección, podrá determinar también el uso de la fuerza pública. Los inspectores podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública y proceder al rompimiento de cerraduras a su costa, en caso de considerarlo necesario y cuando exista oposición o resistencia por parte de cualquier persona para el cumplimiento del presente Ley.*

ARTÍCULO 79. ...

I.-IV. ...

*Asimismo, podrá formularse la denuncia por vía telefónica, en cuyo supuesto el servidor público que la reciba, levantará acta circunstanciada y el denunciante deberá ratificarla por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente artículo, en un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia, sin perjuicio de que la Dirección de **Alcoholes y Espectáculos** investigue de oficio los hechos constitutivos de la denuncia.*

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Adición y Derogación de diversos Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Monterrey



...

*Si el denunciante solicita a la Dirección de **Alcoholes y Espectáculos** guardar secreto (anónimas) respecto de su identidad, por razones de seguridad e interés particular, ésta llevará a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y Regulación para su Venta y Consumo en Nuevo León y demás disposiciones jurídicas aplicables.*

...

*ARTÍCULO 80. La Dirección de **Alcoholes y Espectáculos**, una vez recibida la denuncia, acusará recibo de su recepción, le asignará un número de expediente y la registrará.*

...

*Una vez registrada la denuncia, la Dirección de **Alcoholes y Espectáculos** dentro de los 10 días hábiles siguientes a su presentación, notificará al denunciante el acuerdo de calificación correspondiente, señalando el trámite que se le ha dado a la misma.*

*Si la denuncia presentada fuera competencia de otra autoridad, la Dirección de **Alcoholes y Espectáculos** acusará de recibo al denunciante pero no admitirá la instancia y la turnará a la autoridad competente para su trámite y resolución, notificándole de tal hecho al denunciante, mediante acuerdo fundado y motivado.*

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Adición y Derogación de diversos Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Monterrey



*ARTÍCULO 81. Una vez admitida la denuncia, la Dirección de **Alcoholes y Espectáculos** llevará a cabo la identificación del denunciante, efectuará las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia.*

...

*ARTÍCULO 82. El denunciante podrá coadyuvar con la Dirección de **Alcoholes y Espectáculos**, aportándole las pruebas, documentación e información que estime pertinentes. Dicha Dirección deberá manifestar las consideraciones adoptadas respecto de la información proporcionada por el denunciante, al momento de resolver la denuncia.*

*ARTÍCULO 83. Cuando una denuncia ciudadana no implique violaciones a la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y Regulación para su Venta y Consumo en Nuevo León y el presente Reglamento, ni afecte cuestiones de orden público e interés social, la Dirección de **Alcoholes y Espectáculos** podrá sujetar la misma a un procedimiento de mediación, conforme lo prevé el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio. En todo caso, se deberá escuchar a las partes involucradas.*

*ARTÍCULO 84. La formulación de la denuncia popular, así como los acuerdos y resoluciones que emita la Dirección de **Alcoholes y Espectáculos**, no afectarán el ejercicio de otros derechos o medios de defensa que pudieran corresponder a los afectados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, no suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de*

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Adición y Derogación de diversos Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Monterrey



prescripción o de caducidad. Esta circunstancia deberá señalarse a los interesados en el acuerdo de admisión de la instancia.

ARTÍCULO 85. ...

*I. Por incompetencia de la Dirección de **Alcoholes y Espectáculos** para conocer de la denuncia ciudadana planteada;*

II.-VII. ...

TERCERO. *Se reforman **por modificación** el artículo 23 y las fracciones III, IV, V y VI del artículo 43 del Reglamento de Limpia Municipal de Monterrey, para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 23. *Los vehículos automotores de carga destinados al transporte de materiales deberán cubrirse con el equipo adecuado para evitar que la carga se derrame y/o esparza en vialidades y realizar la limpieza de los mismos de tal forma que queden libres de residuos en el mismo sitio en el que hayan descargado, debiendo en todo momento observar las disposiciones contenidas en los Reglamentos de **Justicia Cívica** y de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey.*

ARTÍCULO 43. *Las autoridades responsables de la vigilancia de este reglamento son:*

I.-II. ...

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Adición y Derogación de diversos Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Monterrey



III. La Secretaría de Servicios Públicos;

IV. La Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible;

V. La Secretaría de Finanzas y Administración;

VI. La Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía;

VII.-IX. ...

CUARTO. *Se reforman por modificación el artículo 10, 17, párrafos tercero y quinto del artículo 18, 27, párrafo primero del artículo 48 y párrafo primero del artículo 53 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey, para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 10. La Secretaría de Finanzas y Administración, mediante disposiciones de carácter general, oyendo la opinión de la Contraloría, determinará, en su caso, los bienes y servicios de uso generalizado que, en forma consolidada, podrán adquirir, arrendar o contratar con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo.

Artículo 17. La Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración será la responsable de las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Adición y Derogación de diversos Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Monterrey



y arrendamientos de bienes y la prestación de servicios de cualquier naturaleza. La Contraloría podrá autorizar la creación de comités en órganos desconcentrados, cuando la cantidad y monto de sus operaciones o las características de sus funciones así lo justifiquen.

ARTÍCULO 18. ...

I.-IV. ...

...

*La Secretaría de **Finanzas y Administración**, tomando en cuenta la opinión de la Contraloría, determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de este ordenamiento el carácter nacional o internacional de los procedimientos de contratación y los criterios para determinar el contenido nacional de los bienes a ofertar, en razón de las reservas, medidas de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.*

...

*La **Secretaría de Finanzas y Administración** será la responsable de establecer, elaborar y mantener actualizado el Padrón del Gobierno Municipal de Monterrey, así como de clasificar a las personas inscritas en él, de acuerdo a su actividad, capacidad técnica y ubicación.*

ARTÍCULO 27. *El acto de presentación y apertura de proposiciones será presidido por la Dirección de Adquisiciones y **Servicios Generales**, quien será la única autoridad facultada para aceptar o rechazar cualquier propuesta de las que se hubieran presentado, en los términos del presente ordenamiento y se llevará a cabo conforme a lo siguiente:*

I.-V. ...

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Adición y Derogación de diversos Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Monterrey



*ARTÍCULO 48. La forma y términos en que el Comité de Adquisiciones deberá remitir a la Contraloría, a la Secretaría de **Finanzas y Administración**, la información relativa a los actos y contratos materia de este ordenamiento, serán establecidos por dichas Secretarías, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.*

...

...

ARTÍCULO 53. La Contraloría impondrá las sanciones considerando:

I.-IV. ...

...

QUINTO. *Se reforman **por modificación** las fracciones VIII y XXIII del artículo 2, las fracciones III y IV del artículo 5, la fracción II del artículo 42, 83, 106, 107, la fracción I del artículo 109, 110, 112, los incisos b, c, d, e, f, de la fracción I y el inciso a, de la fracción II del artículo 171 y artículo 209, **por adición** de los incisos g, h, i a la fracción I del artículo 171, todas del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey, para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.-VII. ...

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Adición y Derogación de diversos Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Monterrey



Gobierno
de
—
Monterrey

VIII. Dirección: *La Dirección de Participación Ciudadana de la Secretaría de **Innovación y Gobierno Abierto**.*

IX.-XXII. ...

XXIII. Secretaría: *La Secretaría de **Innovación y Gobierno Abierto**.*

XXIV. ...

ARTÍCULO 5. *Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:*

I.-II. ...

III. La Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto;

IV. La Dirección de Participación Ciudadana;

V. ...

ARTÍCULO 42. *Las Juntas de Vecinos que no se encuentren constituidas como Asociaciones y no deseen hacerlo de esa manera, serán electas conforme a las siguientes bases generales:*

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Adición y Derogación de diversos Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Monterrey



I. ...

II. Una vez teniendo conocimiento de la fecha y hora mencionada en la fracción anterior, **la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto** designará a un representante a fin de que acuda a dicha asamblea y certifique la validez legal de su constitución, así como la elección de su mesa directiva.

III.-VI. ...

ARTÍCULO 83. El registro se realizará por escrito en la **Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos** de la Secretaría de Ayuntamiento, señalando el Consejo en que le interesa participar al ciudadano, acompañando copia de su currículum vitae y de su Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, y de los que se dispongan en la convocatoria.

ARTÍCULO 106. En caso de que el Ayuntamiento reciba un aviso de intención para realizar una consulta popular, emitirá en un plazo no mayor a diez días hábiles una constancia que acredite la presentación del aviso de intención, que se acompañará del formato para la obtención de firmas elaborado por **el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León** y con ello darán inicio los actos para recabar las firmas de apoyo. El Ayuntamiento publicará la constancia de aviso en la respectiva Gaceta Municipal y en el Portal de Internet del Municipio. La falta de presentación del aviso de intención, será causa para no admitir a trámite la petición de consulta popular.

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Adición y Derogación de diversos Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Monterrey



*ARTÍCULO 107. En el caso de que el Ayuntamiento reciba la petición de consulta popular apoyada por ciudadanos del Municipio, previo aviso de intención y recopilación de firmas, será remitida al **Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León** para que dé el trámite correspondiente en términos de la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.*

ARTÍCULO 109. La petición de consulta popular que provenga de los ciudadanos del Municipio, además de los requisitos previstos en el artículo anterior, deberá complementarse con:

*I. Nombre completo y domicilio del representante para oír y recibir notificaciones y para controvertir ante el Tribunal Electoral o el **Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León** según corresponda, los actos o decisiones de las autoridades cuando éstas incumplan con los principios o vulneren los derechos de los ciudadanos consignados en la Ley; y*

II. ...

*ARTÍCULO 110. El Ayuntamiento, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus integrantes, podrá presentar al **Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León** hasta tres peticiones para cada jornada de consulta popular.*

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Adición y Derogación de diversos Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Monterrey



ARTÍCULO 112. *El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León llevará a cabo los trabajos de organización, desarrollo y cómputo respectivo de la consulta popular.*

ARTÍCULO 171. *El Consejo Municipal del Presupuesto Participativo se integrará de la siguiente manera:*

l.:

a. ...

b. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva o quien esa persona designe;

c. La persona titular de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto o quien esa persona que él designe;

d. La persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración o quien esa persona designe;

e. La persona titular de la Secretaría de Servicios Públicos o quien esa persona designe;

f. La persona coordinadora de la Comisión de Participación Ciudadana del Ayuntamiento;

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Adición y Derogación de diversos Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Monterrey



g. La persona titular de la Secretaría de Infraestructura Sostenible o quien esa persona designe;

h. Al Síndico Primero o quien esa persona designe; y

i. Un representante por cada uno de los Consejos Distritales;

ii. ...:

a. La persona titular de la Contraloría Municipal o quien esa persona designe; y

b. ...

...

*ARTÍCULO 209. La dependencia municipal contratante de la obra o adquiriente del bien o servicio será responsable de vigilar que se realicen correctamente las obras e inversiones, y las dependencias municipales solicitantes, la Secretaría de **Innovación y Gobierno Abierto** y los beneficiarios coadyuvarán en esta función.*

SEXTO. *Se reforman **por modificación** el artículo 3, la fracción XII del artículo 4, 13, la fracción II del artículo 24, 26, el párrafo segundo del artículo 30, la fracción IV del artículo 35, del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, para quedar como sigue:*

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Adición y Derogación de diversos Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Monterrey



*ARTÍCULO 3. El recurso se presentará y substanciará ante la Dirección **de Asuntos Jurídicos** de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Monterrey.*

ARTÍCULO 4. El recurso deberá formularse por escrito, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.-XI. ...

*XII. Señalar si está de acuerdo o no, a que se publiquen datos personales a través de internet o medios electrónicos respecto a las resoluciones que se ventilen ante la autoridad. Por lo que la Dirección **de Asuntos Jurídicos** substanciará la información de datos personales conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información **Pública** del Estado de Nuevo León.*

...

*ARTÍCULO 13. Para la valoración de las pruebas, la Dirección **de Asuntos Jurídicos** de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento se sujetará a los principios de la lógica y de la sana crítica. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de la autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran. Las documentales privadas, las técnicas, las presuncionales y las de actuaciones y en su caso la pericial sólo harán prueba plena cuando a juicio de la Autoridad competente para resolver, administradas con los demás elementos que obren en el expediente y las afirmaciones de las partes, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.*

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Adición y Derogación de diversos Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Monterrey



ARTÍCULO 24. Se entenderán como notoriamente improcedentes, y por lo tanto, deberán desecharse de plano los recursos que:

I. ...;

*II. No se interpongan por escrito ante la Dirección **de Asuntos Jurídicos** de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento;*

III.-X. ...

*ARTÍCULO 26. La Dirección **de Asuntos Jurídicos** deberá dictar la resolución dentro de los 15 días siguientes a la fecha en la que haya concluido la audiencia de pruebas y alegatos.*

ARTÍCULO 30. La resolución que ponga fin al recurso podrá:

I.-IV. ...

*La Dirección **de Asuntos Jurídicos** deberá precisar con claridad la forma y términos en que la autoridad debe cumplir la resolución emitida.*

ARTÍCULO 35. Los recurrentes podrán garantizar el interés social y los daños indicados en la fracción IV del artículo precedente, en alguna de las formas siguientes:

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Adición y Derogación de diversos Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Monterrey



I.-III. ...;

IV. Embargo en la vía administrativa suficiente a juicio de la Dirección **de Asuntos Jurídicos**;

...

...

SÉPTIMO. Se reforman **por modificación** del artículo 2, los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción V del artículo 8, del Reglamento Interior del Consejo de Desarrollo Social en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. La aplicación del presente Reglamento corresponde a la Secretaría de **Infraestructura Sostenible**.

ARTÍCULO 8. ...

I.-IV. ...

V. Un equipo asesor, sin derecho a voto, compuesto por:

a) **La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento**;

b) **La persona titular de la Contraloría Municipal**;

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Adición y Derogación de diversos Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Monterrey



c) **La persona titular de la Secretaría de Infraestructura Sostenible del Municipio;**

d) **La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva del Municipio;**

e) **El Coordinador de la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Sostenibles y Nomenclatura;**

f).-g). ...

...

OCTAVO. Se reforman **por modificación** las fracciones III, IV, V, VI y VII del artículo 6, **por derogación** de la fracción VIII del artículo 6, del Reglamento Interior del DIF, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6. El DIF para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará con la siguiente estructura:

I. ...

II. ...

III. Dirección de Infancia y Familia;

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Adición y Derogación de diversos Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Monterrey



IV. Dirección de Atención a Personas Adultas Mayores y Asistencia Social;

V. Dirección de Centros de Bienestar Familiar;

VI. Dirección de Atención e Inclusión a Personas con Discapacidad; y

VII. Dirección de Enlace Municipal;

VIII. Se deroga.

NOVENO. Se reforman **por modificación** los artículos 3, 4, 7 y su fracción VIII, 9, párrafo segundo del artículo 10, 11, 12, 16, 17, 41 y 58, del Reglamento Interno de los Reclusorios Municipales de Monterrey, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. Los Reclusorios Municipales, podrán recibir a las personas que remitan en calidad de internos, por haber cometido faltas al Reglamento de **Justicia Cívica** del Municipio de Monterrey; o en su defecto que se encuentren bajo la presunción de la comisión de un hecho delictuoso dentro del Primer Distrito Judicial en el Estado.

ARTÍCULO 4. Los Reclusorios Municipales, estarán a cargo de la **Inspección General de Operación Policial** de la Secretaría de Seguridad y **Protección a la Ciudadanía** de Monterrey, y es su jefe superior el Comisario de la Secretaría. Podrán actuar en el mismo el Coordinador de Reclusorios y su personal Adscrito.

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Adición y Derogación de diversos Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Monterrey



*ARTÍCULO 7. El Comisario de la Secretaría de **Seguridad y Protección a la Ciudadanía** de Monterrey, además de las facultades y obligaciones que tiene por su cargo, le corresponderá:*

I.-VII. ...

*VIII. Informar al Presidente Municipal y a las Comisiones de Derechos Humanos y de Seguridad Pública y **Protección a la Ciudadanía**, de las recomendaciones que reciba de la Comisión Nacional o Estatal de Derechos Humanos.*

*ARTÍCULO 9. El personal que durante el desempeño y sus funciones estén relacionadas con las actividades propias de los reclusorios municipales, estarán obligados a asistir al curso teórico-práctico de formación y actualización que organice y disponga el Comisario de la Secretaría de Seguridad y **Protección a la Ciudadanía** de Monterrey o **la Inspección General de Operación Policial**.*

ARTÍCULO 10. ...

*Establecer, en Coordinación con el Comisario y **la persona titular de la Inspección General de Operación Policial** de la Secretaría de Seguridad y **Protección a la Ciudadanía** de Monterrey, así como con las demás Direcciones que resulten competentes las reglas o normas de seguridad de los Reclusorios Municipales, como lo son:*

a).-I). ...

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Adición y Derogación de diversos Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Monterrey



*ARTÍCULO 11. Los Jueces Calificadores, además de las establecidas en el Reglamento de **Justicia Cívica** u otras disposiciones, tienen las siguientes atribuciones:*

I.-V. ...

*ARTÍCULO 12. Son facultades y obligaciones del Encargado de Turno de Reclusorio y del personal de custodia, además de las establecidas en el Reglamento Interno de la Secretaría de **Seguridad Pública y Vialidad** de Monterrey las siguientes:*

I.-XVII. ...

*ARTÍCULO 16. El médico de turno, además de las establecidas en el Reglamento Interno de la Secretaría de **Seguridad Pública y Vialidad** de Monterrey, tendrá las siguientes atribuciones:*

I.-III. ...

*ARTÍCULO 17. Antes de ingresar al detenido, al área de reclusorios y una vez elaborado su expediente administrativo y el dictamen médico correspondiente, deberá ser presentado ante el Juez Calificador en Turno, a fin de que se lleve a cabo el procedimiento de calificación de conformidad a lo que establece el Reglamento de **Justicia Cívica** de este Municipio.*

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Adición y Derogación de diversos Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Monterrey



*ARTÍCULO 41. La Coordinación General de Jueces Calificadores mantendrá actualizada los informes estadísticos relacionados con las personas que se encuentran internas en los Reclusorios Municipales, debiéndose rendir un informe diario y mensual sobre los índices de internamientos, el cual será entregado a la Secretaría del Ayuntamiento, quedando a disposición de la Secretaría de **Seguridad y Protección a la Ciudadanía** de Monterrey la información citada, cuando así sea requerida por el titular de la mencionada institución.*

*ARTÍCULO 58. El Comisario de la Secretaría de **Seguridad y Protección a la Ciudadanía** de Monterrey, podrá contratar el personal necesario para llevar acabo el aseo en el área de los reclusorios municipales y mantenerlas en óptimas condiciones, a fin de salvaguardar los derechos humanos de los internos, que ante cualquier situación legal en la que se encuentren, deben ser tratados con dignidad y respeto, de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado de Nuevo León.*

DÉCIMO. *Se reforman **por modificación** los incisos c), d) y e) del artículo 2, 3, las fracciones I, II, inciso e) de la fracción IV, V y VI del artículo 6, incisos c), d) y e) del artículo 8, incisos c), g) y h) del artículo 9, 13, 14, 16, 17 y 18, del Reglamento para los Organismos de Colaboración del Municipio de Monterrey, Nuevo León quedar como sigue:*

ARTÍCULO 2. Son encargados de la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento:

a).-b). ...

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Adición y Derogación de diversos Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Monterrey



c) **La Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva;**

d) **La Dirección de Vinculación Interinstitucional, y,**

e) **Las personas servidoras públicas adscritas a la Dirección de Vinculación Interinstitucional.**

*ARTÍCULO 3. La Secretaría de **Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva** tendrá la facultad de integrar los Organismos de Colaboración que sean convenientes, dependiendo de las necesidades sociales.*

ARTÍCULO 6. Los Organismos de Colaboración se integrarán conforme los sectores que determine la Autoridad Municipal dentro del territorio del municipio de Monterrey, mediante el siguiente procedimiento:

*I. CONVOCATORIA: La Dirección de **Vinculación Interinstitucional** según el sector que corresponda, convocará mediante la entrega de invitaciones a los ciudadanos que pretendan integrar los Organismos de Colaboración. En la invitación se indicará el lugar, fecha y hora para llevar a cabo la junta de integración, así como los requisitos para participar en la misma.*

II. JUNTA DE INTEGRACIÓN: Esta se llevará a cabo una vez reunido el quórum o cantidad mínima de personas señalada en la convocatoria, la cual no podrá ser inferior a seis personas.

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Adición y Derogación de diversos Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Monterrey



*La junta de integración será presidida y dirigida por los servidores públicos adscritos a la Dirección de **Vinculación Interinstitucional**.*

III. ...

IV. ...

La información mínima que contendrá el acta de integración será la siguiente:

a).-d). ...

e) Sello oficial de la Dirección de **Vinculación Interinstitucional**.

V. **CAPACITACIÓN:** *La Dirección de **Vinculación Interinstitucional** señalará a los integrantes el lugar y la fecha para que reciban la capacitación que les permita desempeñar eficientemente su labor.*

VI. **TOMA DE PROTESTA:** *Recibida por parte de la Dirección de **Vinculación Interinstitucional** el acta de integración respectiva, se citará a los integrantes de los Organismos de Colaboración para tomar protesta de cumplir su misión con base en lo señalado en este reglamento y demás disposiciones relacionadas con su actividad.*

ARTÍCULO 8. *Los Organismos de Colaboración tendrán las siguientes facultades:*

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Adición y Derogación de diversos Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Monterrey



a).-b). ...

c) *Hacer llegar a través de la Dirección de **Vinculación Interinstitucional**, sus opiniones respecto de la elaboración, revisión o modificación de los Reglamentos Municipales;*

d) *Presentar ante la Dirección de **Vinculación Interinstitucional** el estudio, asesoría y las propuestas de la solución a los problemas que afectan a la comunidad en las diferentes materias que son atribución del Municipio; y,*

e) *Informar a la Dirección de **Vinculación Interinstitucional** de las deficiencias en los servicios públicos que presta el Gobierno Municipal u otras autoridades Estatales o Federales.*

ARTÍCULO 9. Son obligaciones de los Organismos de Colaboración:

a).-b). ...

c) *Dar a conocer a la Dirección de **Vinculación Interinstitucional** las necesidades sociales y problemas de la comunidad y proponer alternativas de solución a los mismos;*

d).-f). ...

g) *Presentar ante la Dirección de **Vinculación Interinstitucional** el informe del avance de los proyectos y programas;*

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Adición y Derogación de diversos Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Monterrey



*h) Coordinarse con la Dirección de **Vinculación Interinstitucional** cuando se traten asuntos relevantes, para la toma de decisiones al respecto.*

*ARTÍCULO 13. Las actividades y desarrollo de las funciones de los integrantes de los Organismos de Colaboración serán evaluadas por la Dirección de **Vinculación Interinstitucional**.*

*ARTÍCULO 14. La Dirección de **Vinculación Interinstitucional** recibirá el informe de actividades y emitirá un resultado de la verificación de los datos contenidos en éste.*

*ARTÍCULO 16. La Dirección de **Vinculación Interinstitucional**, podrá proponer en las juntas de los Organismos de Colaboración, la remoción de alguno o algunos de sus integrantes, en los siguientes casos:*

a).-f). ...

*ARTÍCULO 17. En todo caso, se respetará el derecho de audiencia del afectado, quien podrá manifestar en un plazo de diez días hábiles lo que a su derecho convenga, allegando las pruebas y alegatos necesarios para acreditar su dicho; transcurrido dicho plazo, la Dirección de **Vinculación Interinstitucional** emitirá el acto procedente.*

*ARTÍCULO 18. La Dirección de **Vinculación Interinstitucional** podrá determinar la disolución de los Organismos de Colaboración:*

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Adición y Derogación de diversos Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Monterrey



a).-d). ...

DÉCIMO PRIMERO. Se reforman **por modificación** los artículos 1, incisos d) y e) del artículo 3, 9, 11, inciso a) del artículo 13, 14, 16 y 20, del Reglamento sobre la Ubicación, Edificación y Conservación de Monumentos y Esculturas Urbanas en la Ciudad de Monterrey, quedar como sigue:

*ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de aplicación general en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, y sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la autorización de permisos de ubicación, edificación y conservación de monumentos y esculturas urbanas en la ciudad, sin perjuicio de lo normado por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, **el Reglamento del Patrimonio Municipal de Monterrey, Nuevo León**, el Reglamento de la misma y la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León.*

...

...

...

ARTÍCULO 3. La aplicación de este reglamento corresponde a:

a).-c). ...

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Adición y Derogación de diversos Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Monterrey



d) **Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible**, y

e) *Las Comisiones de Educación y Cultura y de Desarrollo Urbano e **Infraestructura Sostenibles** y Nomenclatura.*

*ARTÍCULO 9. La solicitud deberá ser presentada directamente a la Comisión de Educación y Cultura. Esta comisión, en coordinación con la comisión de Desarrollo Urbano e **Infraestructura Sostenibles** y Nomenclatura realizará los estudios conducentes y presentarán al cuerpo colegiado el dictamen correspondiente, para los efectos de la autorización, aprobación o desaprobarción de la propuesta.*

*ARTÍCULO 11. Al resolver el Ayuntamiento se turnará a la **Dirección de Cultura, de la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva**, la autorización de la edificación, ubicación o reubicación de monumento o escultura, la cual deberá ordenar se forme el expediente, aplicándole un número y clave e integrándolo al archivo y al inventario del patrimonio inmueble de la ciudad.*

ARTÍCULO 13. Para la edificación de toda escultura o monumento, deberán tomarse en cuenta los siguientes factores:

a) *Visto bueno de las dependencias competentes de la **Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible**.*

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Adición y Derogación de diversos Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Monterrey



b).-d). ...

ARTÍCULO 14. *Toda escultura o monumento deberá ser recibido por el Ayuntamiento por conducto de las Comisiones de Educación y Cultura y de Desarrollo Urbano e **Infraestructura Sostenibles** y Nomenclatura.*

ARTÍCULO 16. *Todo monumento o escultura autorizados, tendrá asignado un número en forma progresiva, indicando la fecha de la autorización. El control de estos datos se llevará por la **Dirección** de Cultura, **de la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva** del Municipio.*

ARTÍCULO 20. *La inspección a los monumentos y esculturas y la actualización de los catálogos respectivos, se llevará a cabo cada tres años por la **Dirección** de Cultura, **de la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva**.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

SEGUNDO. *Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente decreto.*

OCTAVO. *Que la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria es competente para conocer del presente asunto con fundamento en lo establecido en los artículos*

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Adición y Derogación de diversos Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Monterrey



36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

NOVENO. Que, a fin de adecuar las necesidades de la ciudadanía con el actuar del gobierno municipal, los integrantes de la Comisión ponemos a consideración someter a Consulta Ciudadana Pública la propuesta expuesta en el considerando **SÉPTIMO** de este documento.

DÉCIMO. Que el plazo de la Consulta Ciudadana Pública será de 20 días hábiles, de conformidad con el artículo 32, primer párrafo de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León y el artículo 227, fracción V, tercer párrafo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

DÉCIMO PRIMERO. Que se publicará un Aviso sobre el Inicio de la Consulta Ciudadana Pública al tenor de lo siguiente:

“AVISO SOBRE EL INICIO DE LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA

*El Ayuntamiento de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y planteamientos respecto a la **REFORMA POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y DEROGACIÓN DE DIVERSOS REGLAMENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY**, en los siguientes términos:*

- I. **Objeto:** Actualizar las disposiciones normativas de los diversos Reglamentos conforme al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 15, 162, 163, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.*

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Adición y Derogación de diversos Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Monterrey



- II. Requisitos:** *En el proceso de la presente consulta ciudadana pública sólo podrán participar los ciudadanos de Monterrey que cuenten con credencial para votar vigente para los procesos electorales.*
- III. Período de la consulta:** *20 días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

El proyecto de reglamento estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección de General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, situada en el segundo piso del Palacio Municipal, ubicado en Zaragoza Sur sin número, Centro, Monterrey, Nuevo León, en el horario de las 09:00 a las 16:00 horas. Asimismo, estará disponible en la Página Oficial de internet: www.monterrey.gob.mx

Las opiniones, propuestas y/o planteamientos deberán ser dirigidas al Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento y presentadas en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección de General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, en la dirección descrita en el párrafo anterior, las cuales deberán estar fundamentadas y contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza llevar a cabo la Consulta Ciudadana Pública para la **REFORMA POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y DEROGACIÓN DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, REGLAMENTO QUE REGULA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA, EXPENDIO O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, REGLAMENTO DE**

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Adición y Derogación de diversos Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Monterrey



LIMPIA MUNICIPAL DE MONTERREY, REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MONTERREY, REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ÚNICO DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, REGLAMENTO INTERIOR DEL DIF, REGLAMENTO INTERNO DE LOS RECLUSORIOS MUNICIPALES DE MONTERREY, REGLAMENTO PARA LOS ORGANISMOS DE COLABORACIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, REGLAMENTO SOBRE LA UBICACIÓN, EDIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS Y ESCULTURAS URBANAS EN LA CIUDAD DE MONTERREY, descrita en el Considerando **SÉPTIMO**, por un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la publicación a que refiere el Considerando **DÉCIMO PRIMERO** del presente Dictamen en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría de Ayuntamiento para que realice las gestiones correspondientes a la preparación y realización de la consulta ciudadana pública mencionada en el acuerdo **PRIMERO**.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto y a la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva **con el propósito de darle máxima publicidad a la consulta**, por medio del micrositio habilitado para la recepción de propuestas y a las redes sociales oficiales del Municipio de Monterrey, a la Consulta Ciudadana Pública descrita en el Considerando **SÉPTIMO**, en los términos del Acuerdo **PRIMERO** del presente Dictamen.

CUARTO. Publíquense los presentes acuerdos, y la propuesta de **REFORMA POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y DEROGACIÓN DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, REGLAMENTO QUE REGULA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA, EXPENDIO O CONSUMO DE BEBIDAS**

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Adición y Derogación de diversos Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Monterrey



Gobierno
de
—
Monterrey

ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, REGLAMENTO DE LIMPIA MUNICIPAL DE MONTERREY, REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MONTERREY, REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ÚNICO DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, REGLAMENTO INTERIOR DEL DIF, REGLAMENTO INTERNO DE LOS RECLUSORIOS MUNICIPALES DE MONTERREY, REGLAMENTO PARA LOS ORGANISMOS DE COLABORACIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, REGLAMENTO SOBRE LA UBICACIÓN, EDIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS Y ESCULTURAS URBANAS EN LA CIUDAD DE MONTERREY, en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx

QUINTO. Publíquese el aviso sobre el inicio de la consulta pública descrito en el considerando **DÉCIMO PRIMERO** en el Periódico Oficial del Estado; así como en dos periódicos de la localidad por 2-dos días consecutivos; difúndase en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 25 DE JULIO DE 2023
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA**

**SÍNDICO SEGUNDO
FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA
COORDINADOR
(RUBRICA)**

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Adición y Derogación de diversos Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Monterrey



Gobierno
de
—
Monterrey

REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE
(RUBRICA)

REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA
INTEGRANTE
(RUBRICA)

REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO BERCHELMANN
INTEGRANTE
(RUBRICA)

REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA CANTÚ
INTEGRANTE
(RUBRICA)

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Adición y Derogación de diversos Reglamentos de la Administración Pública Municipal de Monterrey